



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

29 de septiembre de 2011

Núm. 636

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
Composición y organización de la Cámara	
SECRETARÍA GENERAL	
292/000081	Procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de suministro de carburante para los vehículos del Parque Móvil del Congreso de los Diputados.
	<i>Pliego de cláusulas administrativas particulares</i> 2
	<i>Pliego de prescripciones técnicas</i> 20
292/000082	Procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de estudio para la mejora de la eficiencia energética de los edificios del Congreso de los Diputados.
	<i>Pliego de cláusulas administrativas particulares</i> 22
	<i>Pliego de prescripciones técnicas</i> 40
Control sobre las disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley	
DECRETOS-LEYES	
130/000050	Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio con carácter temporal. <i>Convalidación</i> 47
130/000051	Real Decreto-ley 14/2011, de 16 de septiembre, de medidas complementarias en materia de políticas de empleo y de regulación del régimen de actividad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. <i>Convalidación</i> 50
Otros textos	
COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS	
154/000018	Subcomisión para el estudio de las perspectivas de la cooperación internacional para el desarrollo española. <i>Informe de la Subcomisión</i> 55

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

SECRETARÍA GENERAL

292/000081

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 20 de septiembre de 2011, ha acordado aprobar los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la convocatoria del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de suministro de carburante para los vehículos del Parque Móvil del Congreso de los Diputados.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de septiembre de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

ÍNDICE

	Página
Capítulo I. Disposiciones generales.....	3
Cláusula 1. Régimen jurídico	3
Cláusula 2. Capacidad para contratar	3
Sección Primera. Del contrato	3
Cláusula 3. Objeto del contrato	3
Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato	4
Cláusula 5. Plazo	4
Cláusula 6. Existencia de crédito	4
Cláusula 7. Procedimiento	4
Cláusula 8. Criterio de adjudicación	4
Cláusula 9. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y desistimiento	5
Cláusula 10. Adjudicación	5
Cláusula 11. Formalización del contrato	6
Cláusula 12. Riesgo y ventura	6
Cláusula 13. Subcontratación	6
Cláusula 14. Resolución del contrato	6
Sección Segunda. De las garantías	7
Cláusula 15. Garantía definitiva	7

	Página
Cláusula 16. Devolución y cancelación de la garantía definitiva	7
Sección Tercera. De las proposiciones	7
Cláusula 17. Presentación de proposiciones	7
Cláusula 18. Forma y contenido de las proposiciones	7
Cláusula 19. Examen de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones	10
Capítulo II. Ejecución del contrato	10
Sección Primera. Del cumplimiento del contrato	10
Cláusula 20. Entrega del suministro	10
Cláusula 21. Dirección y supervisión del contrato	10
Sección Segunda. Del plazo de ejecución del contrato	10
Cláusula 22. Plazo y prórroga del contrato	10
Cláusula 23. Ejecución defectuosa y resolución	10
Sección Tercera. De la modificación y suspensión del contrato	11
Cláusula 24. Modificación del contrato	11
Cláusula 25. Suspensión del contrato	11
Capítulo III. Derechos y obligaciones del contratista	11
Sección Primera. De los abonos al contratista	11
Cláusula 26. Pago del precio del contrato	11
Cláusula 27. Revisión de precios	11
Sección Segunda. De las exigencias al contratista	11
Cláusula 28. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista	11
Sección Tercera. De las disposiciones laborales y sociales	12
Cláusula 29. Obligaciones laborales y sociales	12
Sección Cuarta. De las responsabilidades por daños	12

	Página
Cláusula 30. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios	12
Sección Quinta. De la confidencialidad y de la protección de datos de carácter personal	12
Cláusula 31. Deber de confidencialidad	12
Cláusula 32. Protección de datos de carácter personal	12
Capítulo IV. Extinción del contrato	12
Sección Primera. De la terminación del contrato	12
Cláusula 33. Terminación del contrato	12
Sección Segunda. Del plazo de garantía	13
Cláusula 34. Plazo de garantía	13
Sección Tercera. Jurisdicción, Fuero y Recursos	13
Cláusula 35. Jurisdicción, Fuero y Recursos	13
Anexo I. Modelo de proposición económica.	14
Anexo II. Modelo de aval	15
Anexo III. Modelo de certificado de seguro de caución	16
Anexo IV. Modelo de declaración responsable relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social	17
Anexo V. Modelo de declaración pertenencia a grupo de empresas	18
Anexo VI. Compromiso de adscripción de medios y de cumplimiento de condiciones especiales de ejecución	19

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el presente procedimiento se regirá por la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), modificada por la Ley 34/2010 y su normativa de desarrollo (especialmente por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado

mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no haya resultado afectado por la Disposición derogatoria única de la LCSP), las Normas y Acuerdos adoptados por el Congreso de los Diputados en materia de contratación así como las Normas directas o supletoriamente aplicables de la Ley General Presupuestaria y Acuerdos sobre contratación de obligaciones y otras disposiciones de desarrollo, estas últimas en lo que se refiere a los requisitos del gasto autorizado y régimen presupuestario general.

Cláusula 2. Capacidad para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 49 de la LCSP y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18 del presente pliego.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 44 de la LCSP.

SECCIÓN PRIMERA. DEL CONTRATO

Cláusula 3. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el suministro de carburante de automoción en sus variantes de gasolina y diesel para los vehículos del Parque Móvil del Congreso de los Diputados, durante el período de vigencia del contrato y de conformidad con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La necesidad administrativa a satisfacer es mejorar la gestión y el control del consumo de carburante de los vehículos del Parque Móvil del Congreso de los Diputados al menor precio.

La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la siguiente:

- 09132100-4 Gasolina sin plomo
- 09134200-9 Combustible para motores diésel

CPA 23.20.15

Contrato de suministros de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LCSP, sujeto a regulación armonizada.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El importe de la licitación para un año asciende a la cantidad de 90.000,00 €, a la que se incrementará, como partida independiente, el 18 % de IVA, 16.200,00 €, resultando un total de 106.200,00 €.

En cuanto al valor estimado, el contrato asciende a la cantidad de 180.000,00 € (IVA excluido).

En el precio máximo de licitación están incluidas las tasas especiales aplicables a hidrocarburos y todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole a excepción del IVA.

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). A este contrato le corresponde un tipo del 18 % de IVA que asciende a la cantidad de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS (16.200,00 euros).

Estando las entregas subordinadas a las necesidades del Congreso y no pudiendo ser definidas éstas con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, la licitación versará sobre precios unitarios, de modo que el tipo ofertado y por tanto el precio del contrato a lo largo de su ejecución, será el porcentaje (%) de baja global que se aplicará sobre el precio de venta al público, IVA excluido, del carburante del surtidor en el momento del suministro.

El tipo de presupuesto es máximo estimado.

La oferta que exceda el presupuesto máximo de licitación o sea incorrectamente formulada será rechazada.

Cláusula 5. Plazo.

El plazo de vigencia del contrato es de UN AÑO desde su formalización, pudiendo prorrogarse por un año más, en los términos del artículo 23 de la LCSP.

No obstante lo anterior, una vez finalizado el plazo total de ejecución del contrato incluida, en su caso, la prórroga, la empresa adjudicataria deberá continuar realizando el suministro y mantener las mismas condiciones del contrato hasta la adjudicación de uno nuevo.

Cláusula 6. Existencia de crédito.

La financiación del contrato se realizará con cargo al Presupuesto del Congreso de los Diputados, existiendo crédito adecuado y suficiente para atender las

obligaciones económicas que se deriven de su cumplimiento.

Cláusula 7. Procedimiento.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la LCSP, y se llevará a cabo atendiendo a la pluralidad de criterios que se indican en la cláusula 8 y en aplicación del artículo 134 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

La tramitación se realizará por el procedimiento ordinario.

El contrato objeto de este procedimiento está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LCSP.

Cláusula 8. Criterio de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato y su ponderación, son:

Oferta Técnica:

OFERTA TÉCNICA: 40 puntos

Criterios para la adjudicación no evaluables mediante fórmulas matemáticas y documentación de obligada presentación para su valoración:

Red de estaciones de servicio con implantación geográfica en todo el territorio nacional puestas a disposición del Congreso de los Diputados.	Hasta 40 puntos
---	-----------------

Oferta Económica:

Criterios para adjudicación evaluables mediante fórmulas matemáticas y documentación de obligada presentación para su valoración:

PRECIO: 60 puntos

La puntuación de cada oferta económica se realizará con el siguiente criterio:

- A la oferta más económica se otorgará 60 puntos.
- Al resto de las ofertas económicas se otorgará la puntuación que corresponda con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación de la oferta económica que se valora} = 60 \times \frac{\text{oferta más económica}}{\text{oferta que se valora}}$$

En caso de igualdad en las proposiciones, una vez estudiadas de acuerdo a los criterios que sirven de base

para la adjudicación, se dará preferencia en la adjudicación a aquellas empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, y si esta circunstancia se acredita en varias empresas, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, todo ello de acuerdo a la disposición adicional sexta, apartado 1.º de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 9. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y desistimiento.

La determinación de la oferta económicamente más ventajosa no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto al Congreso de los Diputados, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Antes de dicha determinación, la Mesa del Congreso de los Diputados por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar el contrato. También podrá desistir de la adjudicación antes de la determinación de la oferta económicamente más ventajosa cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos la Mesa del Congreso de los Diputados en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Cláusula 10. Adjudicación.

La Mesa de Contratación elevará las proposiciones presentadas, clasificadas por orden decreciente, con la correspondiente propuesta, a la Mesa de la Cámara, u órgano delegado a estos efectos, quien determinará la oferta económicamente más ventajosa, requiriendo al licitador que la hubiere presentado para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de haber constituido la garantía definitiva, conforme a lo estipulado en la cláusula 15. Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 53.2 de la LCSP. Asimismo, el adjudicatario deberá presentar la constitución de la garantía definitiva, el pago del anuncio o anuncios de licitación

y la suscripción de la póliza que se indica en la cláusula 28 del presente pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La Mesa de la Cámara u órgano delegado a estos efectos deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil del contratante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En caso de haberse resuelto un empate entre dos licitadores por tener uno de ellos, en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

La adjudicación del contrato se realizará en el plazo de 25 días hábiles contados desde la publicación de la oferta económicamente más ventajosa en el perfil de contratante.

Cláusula 11. Formalización del contrato.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, sin perjuicio del plazo a que se refiere el artículo 140.3 si se trata de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, el Congreso de los Diputados podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Cláusula 12. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 199 de la LCSP.

Cláusula 13. Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato que quedará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 210 de la LCSP y a la regulación específica del suministro. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la

imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del 50% del importe de adjudicación.

Cláusula 14. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 206 y 275 de la LCSP, así como las siguientes:

1. La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
2. El incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 13 sobre la procedencia de la subcontratación.
3. La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
4. El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
5. El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar al Congreso de los Diputados los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione al Congreso de los Diputados.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 207 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 208 y 276 de la LCSP así como los artículos correspondientes del RGLCAP.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS GARANTÍAS

Cláusula 15. Garantía definitiva.

Recibido el requerimiento al que se refiere la cláusula 10, el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a dispo-

sición del Congreso de los Diputados una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía definitiva se constituirá a favor del Congreso de los Diputados y se presentará para su depósito de lunes a viernes, de 10 a 14 horas, en el Departamento de Gestión Presupuestaria del Congreso de los Diputados.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 88 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La constitución, reposición, reajuste, devolución y cancelación de la garantía se regirán por lo previsto en los artículos 84 a 90 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 16. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

SECCIÓN TERCERA. DE LAS PROPOSICIONES

Cláusula 17. Presentación de proposiciones.

La presentación de los sobres que contengan las proposiciones se realizará en la Secretaría de la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones del Congreso de los Diputados, de 10 a 13 horas en días hábiles, de lunes a viernes.

Cuando la documentación se envíe por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar a la Secretaría de la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones del Congreso de los Diputados la remisión de la oferta mediante télex, fax al número 91 390 61 71, o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

En el perfil del contratante del Congreso de los Diputados (<http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Informacion/Perfilcontratante>) se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la

licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas así como la documentación complementaria, en su caso.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Cláusula 18. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de TRES (3) SOBRES, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE DE «DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA» que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1. Capacidad de obrar.

1.1 Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2 Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3 La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4 Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

1.5 Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2. Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder a fin que pueda ser debidamente bastanteo por la Asesoría Jurídica del Congreso de los Diputados. A cuyo efecto los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3. Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo IV al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 49 de la LCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

4. Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

5. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Asimismo, los licitadores deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma que se detalla a continuación:

A) Solvencia económica y financiera (artículo 64 LCSP):

Informe de instituciones financieras en el que conste que el licitador mantiene buenas relaciones comerciales y financieras con aquella y que responde adecuadamente a sus compromisos, o justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por un importe mínimo del importe del contrato.

Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquéllas se encuentren establecidas.

Declaración sobre el volumen global de negocios y sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido, a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

B) Solvencia técnica o profesional (artículo 67 LCSP):

Las empresas deberán disponer de experiencia en suministros de las mismas características que las del presente contrato y deberán disponer del equipo técnico y humano necesarios para la instalación del mismo.

La solvencia técnica exigida se acreditará por los medios siguientes:

a) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad y la descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia exigida, compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato. Según modelo del Anexo VI.

Los licitadores deberán disponer de las habilitaciones, licencias o permisos legalmente necesarios que precisen las actividades objeto del contrato, ya sean de carácter estatal, autonómico o local, acreditándose esta circunstancia mediante la aportación de los correspondientes certificados emitidos por la autoridad competente que debe incluirse en este sobre. En particular los licitadores deberán contar (para todas sus gasolineras y estaciones de servicio ofertadas) con el certificado en vigor de la inscripción de instalación petrolífera para el suministro a vehículos, emitido por las diferentes Comunidades Autónomas, cumpliendo en especial todo lo establecido en el Real Decreto 2085/1994 de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, su normativa de desarrollo y todas las normas técnicas, en especial la MI-IP04.

6. Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente al Congreso de los Diputados deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatario. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

7. Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8. Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la cláusula 10 del presente pliego, «Adjudicación», podrá presentarse en este sobre la siguiente documentación: contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores minusválidos.

9. Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición conforme al modelo fijado en el Anexo V al presente pliego.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

B) SOBRE DE «OFERTA TÉCNICA»

La oferta técnica deberá contener la red de estaciones de servicio de que dispone en todo el territorio nacional.

C) SOBRE DE «OFERTA ECONÓMICA»

Dentro de este sobre se incluirá la proposición económica del suministro especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo I al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Cláusula 19. Examen de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones.

La Junta de Contratación de Obras, Servicios y Suministros, constituida en Mesa de contratación a los efectos de calificación de la documentación, si observa-

se defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Junta de Contratación de Obras, Servicios y Suministros determinará las empresas que se ajustan a los requisitos de solvencia que se establecen en la cláusula 18 del presente pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Estas circunstancias se pondrán en conocimiento de los licitadores en el acto público de apertura de las proposiciones económicas.

El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil del contratante, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

En acto público, dentro del plazo de un mes desde el fin del plazo de presentación de ofertas, la mesa de contratación abrirá los sobres núm. 2 «Oferta Técnica» y núm. 3 «Oferta económica», de las empresas admitidas, dando lectura a las ofertas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa de Contratación elevará a la Mesa de la Cámara las proposiciones junto con el acta y la propuesta de determinación de la oferta económicamente más ventajosa que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 8.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, el Congreso de los Diputados no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

CAPÍTULO II

Ejecución del contrato

SECCIÓN PRIMERA. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cláusula 20. Entrega del suministro.

El contratista procederá al suministro de combustible de los vehículos del Parque Móvil del Congreso que

se presenten en sus propias estaciones de servicio y gasolineras.

Las responsabilidades en la entrega y recepción del suministro serán las previstas para cada una de las partes en el artículo 268 de la LCSP.

El contratista estará obligado a la entrega del suministro al precio ofertado y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que rigen el contrato.

Cláusula 21. Dirección y supervisión del contrato.

La dirección y supervisión del contrato corresponde a la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones, responsable del contrato, siendo sus funciones la dirección, control y coordinación del suministro.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 22. Plazo y prórroga del contrato.

El plazo de ejecución del suministro a que se refiere este pliego será de un año. El contrato iniciará su ejecución el día siguiente de la firma del contrato.

Transcurrido el período de vigencia del contrato (un año), el órgano de contratación podrá acordar la prórroga por un año adicional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 23. Ejecución defectuosa y resolución.

El contratista está obligado a cumplir el contrato en los términos reflejados en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El incumplimiento de las condiciones del suministro establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares dará lugar a la consideración de ejecución defectuosa del contrato y, en consecuencia, a la aplicación de las penalidades de la siguiente forma:

— Como regla general, su cuantía será del 1 % del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5 % o hasta el máximo legal del 10 % respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

Por incumplimiento de los criterios que han servido para la adjudicación del contrato se impondrán al contratista penalidades en los siguientes términos:

— Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los

compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al número de gasolineras/estaciones de servicio o a la falta de operatividad de las mismas.

— Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación, será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

— Como regla general, su cuantía será un 1 % del presupuesto del contrato salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5 % o hasta el máximo legal del 10 % respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 206 y 275 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, son causas específicas de resolución del contrato por afectar a las obligaciones esenciales del adjudicatario:

— El suministro objeto del contrato con defectos graves.

— Reducción de la red de estaciones de servicio y gasolineras, o falta de operatividad de las mismas.

— El incumplimiento por el adjudicatario de los deberes de confidencialidad y seguridad respecto de los documentos que se le confían y de los datos que le facilite el Congreso de los Diputados.

Asimismo, será motivo de resolución de contrato la desaparición del adjudicatario del Registro Administrativo de Instalaciones Petrolíferas de Suministro a Vehículos.

SECCIÓN TERCERA. DE LA MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 24. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 194, 195, 202 y 272 de la LCSP.

Cuando a consecuencia de la modificación se produzca aumento, reducción o supresión del suministro o la sustitución por otro suministro de los contenidos en el objeto del contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción del suministro a reclamar indemnización por dichas causas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 275 c) de la LCSP.

Cláusula 25. Suspensión del contrato.

El Congreso de los Diputados, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CAPÍTULO III

Derechos y obligaciones del contratista

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS ABONOS AL CONTRATISTA

Cláusula 26. Pago del precio del contrato.

El precio del contrato será el ofertado por el contratista que resulte adjudicatario.

El abono del precio se hará en base a la factura presentada por el contratista conformada por la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones. La factura deberá incluir todas las menciones legalmente obligatorias y de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Conforme a lo que establece el artículo 269 de la LCSP, el contratista tendrá derecho al abono del precio de suministro.

Cláusula 27. Revisión de precios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la LCSP, dada la forma de determinación del precio, en este contrato no es aplicable la revisión de precios.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS EXIGENCIAS AL CONTRATISTA

Cláusula 28. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el Congreso de los Diputados.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que

podrían derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El importe de los gastos de publicidad de licitación del contrato en los Diarios Oficiales será de cuenta del contratista.

El adjudicatario deberá tener suscrita una póliza con una Compañía de Seguros, de capital asegurado como mínimo el importe de una anualidad del contrato, para cubrir la responsabilidad civil derivada de su ejecución.

SECCIÓN TERCERA. DE LAS DISPOSICIONES LABORALES Y SOCIALES

Cláusula 29. Obligaciones laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

SECCIÓN CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS

Cláusula 30. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el Congreso de los Diputados, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En todo caso será de aplicación lo preceptuado en el artículo 198 de la LCSP.

SECCIÓN QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Cláusula 31. Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá con carácter indefinido.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los

sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

Cláusula 32. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los trabajos que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de las normas de seguridad de las dependencias del Congreso de los Diputados en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésimo Primera de la LCSP.

CAPÍTULO IV

Extinción del contrato

SECCIÓN PRIMERA. DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 33. Terminación del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Congreso de los Diputados la totalidad de su objeto.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL PLAZO DE GARANTÍA

Cláusula 34. Plazo de garantía.

Debido a las características del suministro, se establece un plazo de garantía de un año.

SECCIÓN TERCERA. JURISDICCIÓN, FUERO Y RECURSOS

Cláusula 35. Jurisdicción, Fuero y Recursos.

La Mesa del Congreso ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Asimismo, ostenta la prerrogativa de modificarlos, por razones de interés público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Los acuerdos de la Mesa son inmediatamente ejecutivos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procederá la interposición de recurso ante la propia Mesa con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de la interposición de la cuestión de nulidad o recurso especial en materia de contratación, en aquellos casos en que proceda.

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña., con D.N.I., en nombre y representación de, con domicilio social en enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de SUMINISTRO DE CARBURANTE PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato con arreglo al mismo y al precio de venta al público en el momento en que se realice cada suministro a lo largo de la duración del contrato, afectado por el siguiente porcentaje de baja:

(1) % DE BAJA CON SEIS DECIMALES _____

En consecuencia, de acuerdo con el precio resultante de aplicar el porcentaje (%) de baja al precio de venta al público (vigente en la semana en la que finaliza el plazo de presentación de ofertas) se compromete a su ejecución para un suministro estimado de 72.000 litros anuales por un precio de Euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía de Euros, (en número), totalizándose la oferta en Euros (en número)

Fecha y Firma de Licitador

ANEXO II

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
 CIF/NIF con domicilio
 (a efectos de notificaciones y requerimientos) en en la calle/plaza/
 avenida C.P. y en su nombre
 (nombre y apellidos de los Apoderados)
 con poderes suficientes para obligarle en este acto.

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado)
 NIF/CIF en
 virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)
 para responder de
 las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado)
 ante El Congreso
 de los Diputados
 por importe de euros: (en letra)
 (en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Congreso de los Diputados con sujeción a los términos previstos en la normas de contratación de la LCSP y en sus normas de desarrollo.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Congreso de los Diputados no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avals con el número

..... (lugar y fecha)
 (razón social de la entidad)
 (firma de los Apoderados)

ANEXO III

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número

1) (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y CIF debidamente representado por don (2) con poderes suficientes para obligarle en este acto.

ASEGURA

A (3) NIF/CIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4) en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5) en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6) en concepto de garantía (7) para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Congreso de los Diputados, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8) autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, y legislación complementaria.

En, a de de

Firma:

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) El Congreso de los Diputados.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Órgano competente del Congreso de los Diputados.

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES
E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE
EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

D./Dña., en nombre y representación de la Sociedad, con C.I.F.

DECLARA:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Fecha y firma del licitador.

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN PERTENENCIA A GRUPO DE EMPRESAS

D/Dña., mayor de edad, provisto de DNI núm., en nombre propio/en representación de la empresa, CIF, con domicilio en la calle, núm., código postal, provincia de, teléfono, fax y correo electrónico, declara que forma parte del Grupo de empresas de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio, y que se presenta a esta licitación concurriendo también a la misma la empresa perteneciente al mencionado Grupo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS expido y firmo la presente declaración en Madrid, a de de 2011.

ANEXO VI

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS Y DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES
ESPECIALES DE EJECUCIÓN

D./Dña., mayor de edad, con domicilio en C/ núm., de con DNI núm., actuando en nombre propio/en representación de que ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr. D.

DECLARA

Que se compromete a cumplir las condiciones especiales de ejecución indicadas en el pliego, y a adscribir a la ejecución del contrato:

- a) los medios acreditados en el sobre de documentación técnica
- b) en el caso de encontrarse fijados, los concretos medios materiales y personales indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En a, de de 20.....

Fdo.:

DNI/NIF

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

ÍNDICE

	Página
Cláusula 1. Objeto	20
Cláusula 2. Características de los carburantes	20
Cláusula 3. Precio de los carburantes	20
Cláusula 4. Estimación de consumo anual de carburantes	20
Cláusula 5. Modo de efectuar el suministro.	20
Cláusula 6. Gestión del abono del suministro	21
Cláusula 7. Forma de pago y facturación	21
Cláusula 8. Parque Móvil del Congreso de los Diputados	21
Cláusula 9. Lugar de entrega	21
Cláusula 10. Plazo de duración del contrato de suministro	21

Cláusula 1. Objeto.

El objeto de este Pliego es establecer las condiciones técnicas para la contratación del suministro de carburantes de automoción mediante el pago a través de tarjeta de control de banda magnética o sistema similar para los vehículos que integran el Parque Móvil del Congreso de los Diputados.

Cláusula 2. Características de los carburantes.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato tendrá la obligación de facilitar el repostaje de los siguientes carburantes a todos los vehículos que integran el Parque Móvil del Congreso de los Diputados, según cada caso:

- GASÓLEO DE AUTOMOCIÓN TIPO A
- GASOLINA SIN PLOMO 95 OCTANOS
- GASOLINA SIN PLOMO 98 OCTANOS

Los productos a suministrar deberán cumplir la normativa nacional que traslade normativa europea, referente a las características de los mismos. Cada producto se ajustará en todo momento a las especificaciones técnicas de los gasóleos de automoción y de las gasolinas previstas en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes, o la normativa correspondiente que en su momento se encuentre en vigor.

Cláusula 3. Precio de los carburantes.

Las empresas, en sus ofertas económicas, indicarán el porcentaje de descuento a aplicar por litro de carburante suministrado sobre el precio de venta al público vigente en esa fecha.

El precio de cada uno de los productos será el resultado de aplicar el descuento ofertado por la empresa adjudicataria, en términos porcentuales, a los precios de venta al público en el surtidor donde se reposte en el momento del suministro, para lo cual la empresa adjudicataria deberá comunicar con antelación al Congreso de los Diputados todo cambio que experimenten los precios de los carburantes, tanto al alza como a la baja, que deberán coincidir de acuerdo a los precios reflejados en la página web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Geoportal: <http://geoportal.mityc.es/hidrocarburos/>), así como las ofertas y promociones puntuales que se realicen.

En caso de que por parte de la empresa adjudicataria se llevase a cabo cualquier promoción de sus productos mediante descuentos especiales superiores a la oferta presentada en el presente procedimiento, se aplicará, automáticamente y durante el tiempo de la misma, el descuento de dicha promoción, siempre que en virtud de ésta el precio a abonar por el Congreso de los Diputados resulte inferior al fijado como consecuencia de este procedimiento.

El precio se establecerá en euros/litro con tres decimales, entendiéndose incluidos en el mismo todos los impuestos legalmente aplicables.

Cláusula 4. Estimación de consumo anual de carburantes.

Se estima que el número de litros de carburante anual objeto de facturación es de aproximadamente:

Concepto	Litros
GASÓLEO DE AUTOMOCIÓN TIPO A	42.000
GASOLINA S/P 95	24.000
GASOLINA S/P 98	6.000
TOTAL	72.000

Las cantidades señaladas son orientativas ya que corresponden a un consumo estimado.

Cláusula 5. Modo de efectuar el suministro.

La empresa que resulte adjudicataria en el presente procedimiento tendrá la obligación de atender a todos los vehículos pertenecientes al Parque Móvil del Congreso de los Diputados.

El suministro se efectuará desde las estaciones de servicio de la red distribuidora de la empresa adjudicataria, que deberá tener implantación geográfica de surtidores

de todos los productos mencionados en la cláusula segunda en todo el territorio nacional (se entenderá como implantación geográfica cuando la empresa adjudicataria posea, al menos, 100 estaciones de servicio entre capitales de provincia y poblaciones de más de 50.000 habitantes). Las empresas que concurren al presente procedimiento deberán acompañar:

- Relación de todas las estaciones de servicio y,
- Relación de estaciones de servicio ubicadas en capitales de provincia y poblaciones de más de 50.000 habitantes, donde podrán repostar los vehículos, indicando expresamente el nombre comercial, domicilio social, población, provincia y cuantos datos de identidad puedan ser de interés.

Cláusula 6. Gestión del abono del suministro.

El abono del suministro de carburante se efectuará mediante tarjetas de crédito con soporte magnético propias de la empresa que resulte adjudicataria en el presente procedimiento, y cuyo coste será a cargo de la misma.

La empresa adjudicataria únicamente suministrará carburante a los vehículos cuyo conductor presente una tarjeta de crédito expedida por la misma en la cual aparezca identificado el número de la matrícula oficial del vehículo. Cada vehículo podrá repostar con su tarjeta correspondiente un único tipo de producto, bien sea gasolina o gasóleo de automoción, según relación que será facilitada por el Congreso de los Diputados.

Una vez efectuado el abono del suministro, la estación de servicio entregará obligatoriamente al conductor un ticket de repostado en el que deberán constar los siguientes datos: Compañía suministradora, razón social, C.I.F. y dirección de la Estación de Servicio, número de tarjeta de crédito, número de matrícula del vehículo, fecha y hora del suministro, tipo de carburante, litros suministrados, precio del litro, importe total, firma del conductor que efectúa el repostaje y firma o sello del expendedor.

Las características de las tarjetas serán las siguientes:

- Se confeccionarán conforme a las normas correspondientes, con el diseño e imagen apropiada y suficiente dificultad de falsificación.
- Serán únicas y codificadas para cada vehículo, no pudiendo ser utilizadas para pagos o fines distintos al repostaje de carburante.
- Contendrá los siguientes datos: Compañía suministradora, número de tarjeta, fecha de caducidad y matrícula del vehículo autorizado.

Cláusula 7. Forma de pago y facturación.

La empresa adjudicataria emitirá facturas mensuales desglosadas por cada vehículo de acuerdo con la relación facilitada por el Congreso de los Diputados.

Cada factura vendrá acompañada de un informe en el que conste de forma detallada e individualizada la siguiente información por vehículo: Estación de Servicio, fecha y hora del suministro, litros y tipo de carburante, importe en euros, así como el descuento aplicado.

Cláusula 8. Parque Móvil del Congreso de los Diputados.

El Congreso de los Diputados facilitará a la empresa que resulte adjudicataria en el presente procedimiento, una relación de los vehículos que integran su Parque Móvil, para que aquella tenga conocimiento de los vehículos autorizados para el suministro de carburante. Dicha relación podrá ser modificada, incluyendo o dando de baja vehículos, en cuyo caso la empresa aceptará dichas modificaciones adaptando el sistema de control de suministro de carburante a los nuevos datos en un plazo que nunca será superior a 48 horas.

Cláusula 9. Lugar de entrega.

El repostaje de carburante se realizará en las estaciones de servicio incluidas en la red de estaciones perteneciente a la empresa adjudicataria del presente procedimiento.

Cláusula 10. Plazo de duración del contrato de suministro.

La duración del contrato será de un período de un año, desde la formalización del mismo, prorrogable por un año.

292/000082

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 20 de septiembre de 2011, ha acordado aprobar los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la convocatoria del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de estudio para la mejora de la eficiencia energética de los edificios del Congreso de los Diputados.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de septiembre de 2011.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

ÍNDICE

	Página
Capítulo I. Disposiciones generales	22
Cláusula 1. Régimen jurídico.....	22
Cláusula 2. Aplicación de la LCSP	23
Cláusula 3. Capacidad para contratar	23
Cláusula 4. Objeto del contrato	23
Cláusula 5. Presupuesto base de licitación y precio del contrato	23
Cláusula 6. Existencia de crédito	23
Cláusula 7. Procedimiento	24
Cláusula 8. Criterios de adjudicación	24
Cláusula 9. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y desistimiento	24
Cláusula 10. Adjudicación	24
Cláusula 11. Formalización del contrato	25
Cláusula 12. Riesgo y ventura	25
Cláusula 13. Cesión del contrato	25
Cláusula 14. Subcontratación	26
El contratista no podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato	26
Cláusula 15. Resolución del contrato	26
Cláusula 16. Garantía provisional	26
Cláusula 17. Garantía definitiva	26
Cláusula 18. Devolución y cancelación de la garantía definitiva	27
Cláusula 19. Presentación de proposiciones	27
Cláusula 20. Forma y contenido de las proposiciones	27
Cláusula 21. Examen de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones	29
Capítulo II. Ejecución del contrato	30
Cláusula 22. Programa de trabajo	30
Cláusula 23. Dirección de los servicios	30
Cláusula 24. Trabajos defectuosos o mal ejecutados	30
Cláusula 25. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios	30
Cláusula 26. Plazo y lugar de ejecución	31
Cláusula 27. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora	31
Cláusula 28. Modificación del contrato	31
Cláusula 29. Suspensión del contrato	31
Capítulo III. Derechos y obligaciones del contratista	31
Cláusula 30. Abono de los servicios	31
Cláusula 31. Revisión de precios	32

Cláusula 32. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista	32
Cláusula 33. Obligaciones laborales y sociales	32
Cláusula 34. Deber de confidencialidad	32
Cláusula 35. Protección de datos de carácter personal	32
Capítulo IV. Cumplimiento y extinción del contrato	32
Cláusula 36. Forma de presentación	32
Cláusula 37. Realización de los servicios y entrega de los trabajos	32
Cláusula 38. Recepción de los trabajos	33
Cláusula 39. Propiedad de los trabajos	33
Cláusula 40. Plazo de garantía	33
Cláusula 41. Resolución del contrato	33
Cláusula 42. Jurisdicción, Fuero y Recursos	34
Anexo I. Modelo de proposición económica .	35
Anexo II. Modelo de garantías en los procedimientos de contratación modelo de aval	36
Anexo III. Modelo de garantías en los procedimientos de contratación modelo de certificado de seguro de caución	37
Anexo IV. Modelo de declaración responsable relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social	38
Anexo V. Modelo de declaración pertenencia a grupo de empresas	39

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

El presente procedimiento se regirá por lo previsto en el artículo 72 de la Constitución, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y las Normas y Acuerdos adoptados por el Congreso de los Diputados en materia de contratación, así como por las Normas de la Ley General Presupuestaria, directa o supletoriamente aplicables, y por los Acuerdos sobre contratación de obligaciones y otras disposiciones de desarrollo adoptados por la Cámara, en lo que se refiere a los requisitos del gasto autorizado y régimen presupuestario general.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Cláusula 2. Aplicación de la LCSP.

En virtud de la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público las menciones que la misma efectúa a las Administraciones Públicas contratantes se entenderán referidas al Congreso de los Diputados.

Las referencias que dicha Ley efectúa a la Caja General de Depósitos, en relación con la prestación de garantías, se entenderán hechas al Departamento de Gestión Presupuestaria del Congreso de los Diputados.

Cláusula 3. Capacidad para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 49 de la LCSP y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19 del presente pliego.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 44 de la LCSP.

Cláusula 4. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la realización del servicio de estudio para la mejora de la eficiencia energética en los edificios e instalaciones del Congreso de los Diputados según lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es: 71335000-5 «estudios de ingeniería».

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato es la de analizar la situación actual y estudiar el consumo energético con el fin de establecer un plan de ahorro energético mediante la

definición del programa de actuaciones e inversiones a realizar, con el fin de reducir la factura energética.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Cláusula 5. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 euros), IVA excluido. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole excepción hecha del IVA.

El tipo de presupuesto es máximo determinado.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). A este contrato le corresponde un tipo del 18% de IVA que para el valor de 40.000,00 euros, asciende a la cantidad de 7.200,00 euros. Por consiguiente, el Presupuesto total es de 47.200,00 euros (IVA incluido).

El valor estimado del contrato es de 47.200,00 euros IVA incluido.

Las ofertas que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las certificaciones previstas.

Cláusula 6. Existencia de crédito.

La ejecución de los servicios está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto del Congreso de los Diputados.

Los créditos con cargo a los cuales se financiará este contrato están contemplados en el Capítulo II, Artículo 22, concepto 22706 «Estudios y trabajos técnicos» del Presupuesto de Gastos del Congreso de los Diputados.

Cláusula 7. Procedimiento.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la LCSP, y se llevará a cabo atendiendo a la pluralidad de criterios que se indican en la cláusula 8 y en aplicación del artículo 134 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

La tramitación del procedimiento se realizará por el procedimiento ordinario.

Cláusula 8. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato y su ponderación, son los siguientes:

La puntuación máxima de cada oferta será de 100 puntos.

Oferta Técnica

1. Oferta técnica presentada: hasta 45 puntos.

La puntuación por este concepto, se establecerá con arreglo a las siguientes características y criterios:

1.1) Coherencia técnica y conocimiento de los servicios a prestar (hasta 10 puntos).

1.2) Medios personales y materiales para la ejecución del contrato (hasta 10 puntos).

1.3) Programa de trabajos presentado para la ejecución de los servicios (hasta 20 puntos).

1.4) Mejoras propuestas (hasta 5 puntos).

Se entenderán como mejoras, aquellas que presenten los adjudicatarios sobre los trabajos ofertados, sin coste adicional, como pueden ser:

— Cursos de capacitación para el personal del Congreso de los Diputados sobre tarifas eléctricas, certificación energética de edificios (LIDER, CALENER, procedimiento de certificación, etc.), en sistemas de ahorro y eficiencia energética para las instalaciones.

— Campañas de sensibilización en hábitos de consumo de energía en los puestos de trabajo.

— Manuales, guías, programas, etc.

— Otras mejoras.

Oferta Económica

Precio ofertado: hasta 55 puntos,

En lo que sigue, la baja media se expresará en tanto por ciento.

La puntuación de cada oferta económica se realizará con el siguiente criterio:

— Al tanto por ciento (%) mayor se otorgará 55 puntos.

— Al resto de los tantos por ciento de baja se otorgará la puntuación que corresponda con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación de la oferta económica que se valora} = 55 \times \frac{\% \text{ baja que se valora}}{\% \text{ baja mayor}}$$

En caso de igualdad en las proposiciones, una vez estudiadas de acuerdo a los criterios que sirven de base

para la adjudicación, se dará preferencia en la adjudicación a aquellas empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, y si esta circunstancia se acredita en varias empresas, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, todo ello de acuerdo a la disposición adicional sexta, apartado 1º de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 9. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y desistimiento.

La determinación de la oferta económicamente más ventajosa no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto al Congreso de los Diputados, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Antes de dicha determinación, la Mesa del Congreso de los Diputados por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar el contrato. También podrá desistir de la adjudicación antes de la determinación de la oferta económicamente más ventajosa cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos la Mesa del Congreso de los Diputados en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Cláusula 10. Adjudicación.

La Mesa de Contratación elevará las proposiciones presentadas, clasificadas por orden decreciente, con la correspondiente propuesta, a la Mesa de la Cámara, u órgano delegado a estos efectos, quien determinará la oferta económicamente más ventajosa, requiriendo al licitador que la hubiere presentado para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de haber constituido la garantía definitiva, conforme a lo estipulado en la cláusula 17ª. Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 53.2 de la LCSP. Asimismo, el adjudicatario deberá presentar

la constitución de la garantía definitiva, el pago del anuncio o anuncios de licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La Mesa de la Cámara u órgano delegado a estos efectos deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil del contratante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta

en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En caso de haberse resuelto un empate entre dos licitadores por tener uno de ellos, en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

La adjudicación del contrato se realizará en el plazo de 25 días hábiles contados desde la publicación de la oferta económicamente más ventajosa en el perfil de contratante.

Cláusula 11. Formalización del contrato.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, sin perjuicio del plazo a que se refiere el art. 140.3 si se trata de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, el Congreso de los Diputados podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Cláusula 12. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 199 de la LCSP.

Cláusula 13. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 209 de la LCSP y a la regulación específica de cada suministro.

La posible cesión no podrá efectuarse cuando las cualidades técnicas o personales del cedente hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

Cláusula 14. Subcontratación.

El contratista no podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato

Cláusula 15. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 206 y 284 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar al Congreso de los Diputados los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione al Congreso de los Diputados.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 207 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 208 y 285 de la LCSP así como los artículos correspondientes del RGLCAP.

Cláusula 16. Garantía provisional.

En cuanto a la forma y requisitos de la garantía se estará a lo previsto en los artículos 84 y 91 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Para tomar parte en este procedimiento, los licitadores deberán constituir previamente, en su caso, una garantía provisional por el 2% del importe de licitación excluido el IVA.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance el 2% del importe de licitación excluido el IVA y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

La garantía provisional deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo, valores o certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o certificados seguro de caución, ante el Departamento de Gestión Presupuestaria del Congreso de los Diputados.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los Anexos II y III al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva. Al licitador que resulte adjudicatario del contrato, le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del contrato e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación provisional del contrato. Por su parte, la garantía provisional presentada por el licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato, responderá de la proposición de este hasta la constitución de la garantía definitiva, así como de las demás obligaciones que se establecen en el artículo 135.4 segundo párrafo de la LCSP.

Cláusula 17. Garantía definitiva.

Recibido el requerimiento al que se refiere la cláusula 16ª anterior, el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del Congreso de los Diputados una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía definitiva se constituirá a favor del Congreso de los Diputados y se presentará para su depósito de lunes a viernes, de 10 a 14 horas, en el Departamento de Gestión Presupuestaria del Congreso de los Diputados.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 88 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La constitución, reposición, reajuste, devolución y cancelación de la garantía se regirán por lo previsto en los artículos 84 a 90 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 18. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquella.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

Cláusula 19. Presentación de proposiciones.

La presentación de los sobres que contengan las proposiciones se realizará en la Secretaría de la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones del Congreso de los Diputados, de 10 a 13 horas en días hábiles, de lunes a viernes.

Cuando la documentación se envíe por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar a la Secretaría de la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones del Congreso de los Diputados la remisión de la oferta mediante télex, fax al número 91 390 61 71, o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

En el perfil del contratante del Congreso de los Diputados (<http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Informacion/Perfilcontratante>) se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas así como la documentación complementaria, en su caso.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Cláusula 20. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de TRES (3) SOBRES, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) Sobre de «Documentación Administrativa» que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1. Capacidad de obrar.

1.1. Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2. Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el

sector público. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

1.5. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2. Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder que será bastanteo por la Asesoría Jurídica del Congreso de los Diputados, una vez abierto el sobre relativo a la documentación administrativa. A cuyo efecto los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3. Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo IV al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 49 de la LCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

4. Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

5. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Asimismo, los licitadores deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y

financiera y técnica o profesional en la forma que se detalla a continuación:

A) Solvencia económica y financiera (artículo 64 LCSP):

Informe de instituciones financieras en el que conste que el licitador mantiene buenas relaciones comerciales y financieras con aquella y que responde adecuadamente a sus compromisos, o justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por un importe mínimo del importe del contrato.

Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquéllas se encuentren establecidas.

Declaración sobre el volumen global de negocios y sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido, a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

B) Solvencia técnica o profesional:

La documentación acreditativa de su solvencia técnica o profesional, se justificará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, apartados a) y e).

6. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales.

Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia exigida, compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato.

Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial.

7. Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatario. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión

temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

8. Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

9. Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la cláusula 8 del presente pliego, podrá presentarse en este sobre la siguiente documentación: contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores minusválidos. Así como una declaración del número de personas con discapacidad y porcentaje que supone sobre la plantilla total.

10. Empresas vinculadas.

Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las Sociedades pertenecientes al mismo grupo, según los criterios a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.

B) Sobre de «Oferta Técnica»

— Documentos que justifiquen la experiencia y los conocimientos específicos en este campo.

— Plan de trabajo describiendo las principales fases:

- Fase I: Toma de datos e inventario energético.
- Fase II: Auditorías Energéticas.
- Fase III: Presentación del Plan de Ahorro Energético.
- Fase IV: Redacción de los proyectos técnicos para implementar las medidas propuestas.

— Medios materiales y personales para la ejecución del contrato.

— Mejoras propuestas para la ejecución del contrato (campañas de sensibilización, presentación del trabajo...) Se entenderán como mejoras, aquellas que presenten los adjudicatarios sobre los trabajos ofertados, sin coste adicional para el Congreso. En todo caso cada mejora propuesta, para ser valorada, deberá cuantificarse económicamente.

C) Sobre de «Oferta Económica»

Dentro de este sobre se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo I al presente pliego y se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Cláusula 21. Examen de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones.

La Junta de Contratación de Obras, Servicios y Suministros, constituida en Mesa de contratación a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación determinará las empresas que se ajustan a los requisitos de solvencia que se establecen en la cláusula 20 del presente pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Estas circunstancias se pondrán en conocimiento de los licitadores en el acto público de apertura de las proposiciones económicas.

El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil del contratante, la fecha de cele-

bración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

En acto público, dentro del plazo de un mes desde el fin del plazo de presentación de ofertas, la mesa de contratación abrirá los sobres núm. 2 «Oferta Técnica» y núm. 3 «Oferta económica», de las empresas admitidas, dando lectura a las ofertas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa de Contratación elevará a la Mesa de la Cámara las proposiciones junto con el acta y la propuesta de determinación de la oferta económicamente más ventajosa que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 8.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, el Congreso de los Diputados no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

CAPÍTULO II

Ejecución del contrato

Cláusula 22. Programa de trabajo.

El contratista, en el plazo de 15 días, contado a partir de la adjudicación del contrato, habrá de someter a la aprobación de la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones el programa de trabajo en el que consten las tareas que considere necesario realizar, así como los plazos parciales correspondientes a cada tarea.

El programa de trabajo contendrá todos los datos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 23. Dirección de los servicios.

La dirección de los servicios corresponde al responsable del contrato que es la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones.

Son funciones del responsable del contrato del órgano de contratación:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Cláusula 24. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Cuando el presupuesto previsto en el proyecto se desviara en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, será de aplicación el baremo de indemnizaciones previsto en el apartado 2 del artículo 287 de la LCSP

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes del Congreso de los Diputados los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

El Congreso de los Diputados, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las siguientes penalidades:

— Por demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la LCSP.

— Por ejecución defectuosa, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la LCSP.

Cláusula 25. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia

de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el Congreso de los Diputados, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 198 de la LCSP.

Cláusula 26. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo de duración inicial del contrato al que se refiere este pliego será de seis (6) meses contados a partir de la firma del contrato.

El lugar de entrega del objeto del contrato es el Congreso de los Diputados, Carrera de San Jerónimo, de Madrid.

Cláusula 27. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, para lo que se estará a lo establecido en la cláusula 24 del presente pliego, el Congreso de los Diputados podrá optar por la resolución del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Cláusula 28. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada.

Cuando las modificaciones supongan la ejecución de trabajos no valorables por aplicación del sistema establecido en el contrato, se observará lo dispuesto en el artículo 217.2 de la LCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 194, 195 y 202 de la LCSP.

Cláusula 29. Suspensión del contrato.

El Congreso de los Diputados, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 200.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CAPÍTULO III

Derechos y obligaciones del contratista

Cláusula 30. Abono de los servicios

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por el Congreso de los Diputados, siendo la forma de pago y su periodicidad de acuerdo al siguiente cronograma:

Certificaciones	Conclusión Fase	% del Importe de Adjudicación
Primera	1	25
Segunda	2	25
Tercera	3	25
Cuarta	4	25

Recibidos de conformidad por el personal de la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones los distintos trabajos, se procederá a la tramitación de la aprobación y pago de las correspondientes facturas.

La demora en el pago por plazo superior a sesenta días devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en

los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 200.4 de la LCSP.

Cláusula 31. Revisión de precios.

El contrato objeto del presente procedimiento no será objeto de revisión de precios.

Cláusula 32. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el Congreso de los Diputados.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 33. Obligaciones laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Cláusula 34. Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada

como tal. Este deber se mantendrá con carácter indefinido desde el conocimiento de esa información.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado eses carácter.

Cláusula 35. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

CAPÍTULO IV

Cumplimiento y extinción del contrato

Cláusula 36. Forma de presentación.

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT), con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

Cláusula 37. Realización de los servicios y entrega de los trabajos

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación o responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación o responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación o responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 38. Recepción de los trabajos.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción del Congreso de los Diputados, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción, extendiéndose al efecto el certificado de conformidad del responsable del contrato.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes del Congreso de los Diputados los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, extendiéndose entonces el certificado correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del certificado de conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 39. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Congreso de los Diputados quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Congreso de los Diputados. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

Cláusula 40. Plazo de garantía.

No se establece plazo de garantía debido a la naturaleza del contrato.

Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra y se compruebe la existencia de defectos, insuficiencias técnicas, errores o desviaciones procederá la incoación de expediente de subsanación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286, 287 y 288 de la LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 41. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 206 y 284 de la LCSP, así como las siguientes:

— La obstrucción a las facultades de dirección e inspección del Congreso de los Diputados.

— El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

— El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en el contrato.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la

forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados, haciendo efectiva la indemnización en primer término sobre la garantía que se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 207 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 208 y 285 de la LCSP.

Cláusula 42. Jurisdicción, Fuero y Recursos.

La Mesa del Congreso ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Asimismo, ostenta la prerrogativa de modificarlos, por razones de interés público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Los acuerdos de la Mesa son inmediatamente ejecutivos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procederá la interposición de recurso ante la propia Mesa con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de la interposición de la cuestión de nulidad o recurso especial en materia de contratación, en aquellos casos en que proceda.

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña. con DNI n.º, en nombre (propio o de la empresa que representa), con CIF/NIF y domicilio fiscal en, calle/plaza número enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, BOE, BOCCG, DOUE) del día de de y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de servicios de estudio para la mejora de la eficiencia energética de los edificios del Congreso de los Diputados se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, en el plazo total de por un precio de Euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía de Euros, (en número), totalizándose la oferta en Euros (en número), todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

Fecha y firma del licitador

ANEXO II

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
CIF/NIF con domicilio (a efectos de notifi-
caciones y requerimientos) enen la calle/plaza/
avenida C.P y en su nombre (nombre
y apellidos de los Apoderados) con
poderes suficientes para obligarle en este acto.

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado)
NIF/CIF.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitu-
ción de esta garantía)
para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garanti-
zado)
ante El Congreso de los Diputados
por importe de euros: (en letra)
(en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del
Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente
respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer
requerimiento del Congreso de los Diputados con sujeción a los términos previstos en la normas de contratación
de la LCSP y en sus normas de desarrollo.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Congreso de los Diputados no autorice su can-
celación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avals con el número

..... (lugar y fecha)

..... (razón social de la entidad)

..... (firma de los Apoderados)

ANEXO III

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número

(1) (en adelante, asegurador), con domicilio en calle y CIF debidamente representado por don (2) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo efectuado por el Congreso de los Diputados, con fecha

ASEGURA

A (3)NIF/CIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4) en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5) en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)en concepto de garantía (7)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Congreso de los Diputados, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)..... autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, y legislación complementaria.

En a de de

Firma:
Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) El Congreso de los Diputados.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Órgano competente del Congreso de los Diputados.

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

D./Dña., en nombre y representación de la Sociedad, con C.I.F.

DECLARA:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Fecha y firma del licitador

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN PERTENENCIA A GRUPO DE EMPRESAS

D/Dña., mayor de edad, provisto de DNI n.º, en nombre propio/en representación de la empresa, CIF, con domicilio en la calle, n.º, código postal, provincia de, teléfono, fax y correo electrónico, declara que forma parte del Grupo de empresas de acuerdo a lo determinado en el art. 42.1 del Código de Comercio, y que se presenta a esta licitación concurriendo también a la misma la empresa perteneciente al mencionado Grupo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS expido y firmo la presente declaración en Madrid, a dede 2009.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1. OBJETO

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas es establecer las bases y el alcance mínimo requerido para elaborar el Plan de Ahorro Energético en los edificios del Congreso de los Diputados detallados en el Anexo I.

El objeto del contrato es el siguiente:

Conocer la situación energética actual, con el fin de poder determinar su estado, funcionamiento, posibilidad de aprovechamiento de recursos renovables y eficiencia energética de las instalaciones y equipos.

Diagnosticar e inventariar los principales equipos energéticos existentes. Estado de las instalaciones, características de los mantenimientos realizados, así como las últimas revisiones y ensayos realizados en las instalaciones y equipos más importantes.

Evaluar las infraestructuras y recursos existentes en el mercado que resulten necesarios para la implementación de sistemas solares, microgeneración, etc..., tanto para proporcionar electricidad, como calor y climatización.

Determinar las mejoras que puedan dar lugar a ahorros energéticos cualitativos sustanciales y factibles, pudiendo ser acometidas en sucesivas fases de actuación.

Realizar un análisis económico de las posibles mejoras, indicando los costes de la inversión, beneficios cuantificados y la rentabilidad financiera de los mismos, comparando la situación actual con la que resultaría tras la realización de las mejoras, con el objeto de valorar su rentabilidad.

Realización de un Plan de Ahorro Energético aplicable a los edificios del Congreso de los Diputados.

Realización de proyecto técnico con las medidas que resulten de estudio.

Al adjudicatario del procedimiento se le facilitará toda la documentación al respecto de que disponga la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones, como son facturas, documentación técnica, planos... etc.

La documentación facilitada deberá ser completada con las visitas que el adjudicatario considere conveniente realizar a los edificios. Para ello deberá de presentar un programa donde se describan las fechas previstas para las visitas y la/s persona/s que realizarán las mismas.

Asimismo, al adjudicatario se le informará acerca del personal responsable al que deberá dirigirse en cada uno de los edificios.

2. ALCANCE DEL CONTRATO

La realización de los trabajos definidos anteriormente se realizará en las cuatro fases siguientes:

- Fase I: Toma de datos e inventario energético.
- Fase II: Auditorías Energéticas.
- Fase III: Plan de Ahorro Energético.
- Fase IV: Redacción de los proyectos técnicos para implementar las medidas propuestas en el citado Plan.

Fase I. Toma de datos e inventario energético

Para la realización de estos trabajos el adjudicatario deberá diseñar un plan de visitas con el objeto de obtener información complementaria que sea relevante para la realización de las siguientes fases.

El plan de visitas deberá de ser conocido por la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones a través del Departamento de Mantenimiento e Instalaciones y por el Técnico Responsable del Contrato del Congreso de los Diputados, con carácter previo a su realización, quien podrá efectuar las modificaciones necesarias en el mismo para adecuarlo a la actividad de la Cámara.

El adjudicatario contará inicialmente con una información base, la cual deberá verificarse y completarse por éste en lo que respecta a los equipos y sistemas más relevantes de las instalaciones, y también en cuanto a los consumos energéticos.

Toda la información recogida deberá plasmarse en un inventario energético que la empresa adjudicataria deberá elaborar por cada uno de los edificios. La información mínima que habrá de incluirse en el inventario será:

Descripción del edificio:

- Características constructivas.
- Envoltente y acristalamientos.
- Aislamiento (puentes térmicos, factor de forma, transmitancias, condensaciones, permeabilidades de aire, características de los productos de construcción y demás características de la demanda térmica).
- Cumplimiento de las limitaciones de demanda energética del CTE.

Consumos de energía en los edificios:

- Energía eléctrica (mensual y anual). Desglosado este por estructura de consumos siguientes:

Desglose n.º 1 Por edificio.

Desglose n.º 2 Por las instalaciones existentes (calefacción, refrigeración, iluminación, informática, equipos de gran consumo, etc.).

Desglose n.º 3 Otros posibles definidos por el auditor.

- Energía térmica. Ídem

Sistema de calefacción:

• Descripción del sistema y equipos generadores de calor.

• Descripción del sistema y equipos de distribución, regulación y medida.

• Condiciones de explotación y mantenimiento actual del sistema de calefacción.

• Análisis del funcionamiento en régimen estacionario, no estacionario y estacional.

• Idoneidad de los horarios de funcionamiento.

• Superficie a calefactar (m²) y altura del local (m).

• Temperatura deseada en la dependencia (°C).

• Temperatura de impulsión y retorno del sistema de calefacción (°C).

• Meses y horarios en los que se demanda calefacción.

• Ocupación de la dependencia.

• Demanda energética anual (termias/año).

• Consumo anual de combustible (l, kg o m³).

• Coste de adquisición del combustible convencional utilizado (euros/l, kg o m³).

• Coste de la energía convencional utilizada (euros/termia).

Sistema de climatización:

• Descripción del sistema y equipos generadores de frío.

• Descripción del sistema y equipos de distribución, regulación y medida.

• Condiciones de explotación y mantenimiento actual del sistema de refrigeración.

• Análisis del funcionamiento en régimen estacionario, no estacionario y estacional.

• Idoneidad de los horarios de funcionamiento.

• Superficie a refrigerar (m²) y altura del local (m).

• Temperatura deseada en la dependencia (°C).

• Temperatura de impulsión y retorno del sistema de refrigeración (°C).

• Meses y horarios en los que se demanda refrigeración.

• Ocupación de la dependencia.

• Demanda energética anual (frigorías/año).

• Consumo anual de energía eléctrica.

• Potencia del sistema de energía convencional (kW).

• Coste de la energía convencional utilizada (euros/frigoría).

Sistema de agua caliente sanitaria (ACS):

• Descripción del sistema y equipos generadores de ACS.

• Descripción del sistema y equipos de distribución, regulación y medida.

• Condiciones de explotación y mantenimiento actual del sistema de ACS.

• Análisis del funcionamiento en régimen estacionario, no estacionario y estacional.

• Idoneidad de los horarios de funcionamiento.

• Número de unidades de consumo para ocupación máxima.

• Consumo diario de ACS (l/día).

• Consumo medio anual de ACS (l/día).

• Consumo medio estival de ACS (l/día).

• Temperatura de producción del ACS (°C).

• Ocupación media anual y mensual (%).

• Sistema de energía convencional existente: caldera, termo, bomba de calor, etc.

• Potencia del sistema de energía convencional (kW).

• Combustible convencional utilizado.

• Volumen de acumulación convencional para la producción de ACS (litros).

• Rendimiento medio anual de la instalación de energía convencional (%).

• Demanda energética anual (termias/año).

• Consumo anual de combustible (l, kg o m³).

• Coste de adquisición del combustible convencional utilizado (euros/l, kg o m³).

• Coste de la energía convencional utilizada (euros/termia).

Motores:

• Descripción de los motores.

• Descripción del sistema y equipos de regulación y medida (Potencia > 3 kW).

• Condiciones de explotación y mantenimiento actual.

• Análisis del funcionamiento en régimen estacionario, no estacionario y estacional.

• Idoneidad de los horarios de funcionamiento.

Centros de transformación:

• Descripción de los centros de transformación.

Termografías:

Se realizarán termografías con objeto de identificar anomalías térmicas en instalaciones y pérdidas de calor/frío a través de los componentes de la epidermis de los edificios.

Para identificar estas desviaciones se realizarán termografías, al menos, sobre:

Instalaciones eléctricas:

— Transformadores.

— Barras y embarrados.

— Interruptores.

— Cuadros de baja.

— Motores.

- Compresores de frío.
- Compresores de aire.

Epidermis del edificio, siempre y cuando no sean imágenes predecibles y típicas de un edificio con características concretas sobre las que no se pueda actuar.

Integración de la señalización y el control:

- Equipos de medida y control usados en el suministro y generación eléctrica.
- Equipos de medida y control usados en el suministro de combustible.
- Equipos de medida y control usados en principales cuadros de distribución eléctricos (cuadros primarios de distribución en baja tensión).
- Equipos de medida y control usados en suministro y generación de calor/frío.

Otros equipos energéticos:

- Descripción de los mismos.
- Descripción del sistema y equipos de regulación y medida.
- Condiciones de explotación y mantenimiento actual.
- Análisis del funcionamiento en régimen estacionario, no estacionario y estacional.
- Idoneidad de los horarios de funcionamiento.

Luminotecnia de edificios:

- Situación de las luminarias tano exterior / interior.
- Altura de montaje y trabajo.
- Nivel de iluminación existente y recomendado.
- Índice de claridad.
- Coeficiente de conservación.
- Número de encendidos.

Iluminación interior:

- Puntos de luz:
 - Número de puntos de luz.
 - Tipo de luminaria.
 - Rendimiento lumínico.
 - Número de lámparas por luminaria.
 - Tipo de lámpara.
 - Potencia de la lámpara / luminaria.
- Cuadros de mando de la luminaria:
 - Descripción y listado.
 - Código e identificación del cuadro de mando.
 - Situación y distribución de los mismos.

— Mando y características de los cuadros de alumbrado.

- Regulación y Control de Alumbrado:

— Características generales.
— Equipos de regulación del encendido, control y medida.

- Mantenimiento del alumbrado.

Esquemas y planos

- Cubiertas.
- Salas de calderas existentes o que puedan ser utilizados como tales.
- Ubicación propuesta para la instalación de los captadores.

En caso de no existir documentación técnica de los equipos más importantes, se deberá de contactar con los fabricantes de los equipos instalados más importantes (calderas, climatizadores, bombas, bombas de calor, grupos de frío, etc.) y se confeccionará un inventario con las características y catálogos de los fabricantes en aquellos equipos más relevantes.

Los inventarios de cada edificio serán entregados a la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones quien los revisará en el plazo máximo de quince días. En caso de que los servicios técnicos del Congreso de los Diputados estimen que los inventarios adolecen de deficiencias, éstas se comunicarán al contratista quien deberá subsanarlas en el plazo de una semana. Una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias, serán aprobadas definitivamente los inventarios, dándose con ello por concluida esta fase.

Fase II. Auditorías energéticas

La segunda fase consistiría en la realización de las auditorías energéticas a los edificios e instalaciones. En ella se acometerán, como mínimo, las siguientes actividades:

1. Mediciones. Se desarrollará un programa de mediciones para conocer el nivel de servicio proporcionado por los sistemas o instalaciones anteriores de generación del calor, ACS, frío, sistemas de iluminación, otros, así como el conocimiento global del rendimiento energético de las instalaciones y sistemas. Este programa deberá presentarse previamente la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones, para su aprobación, antes de su ejecución. Entre las mediciones que se deberán de realizar se encuentran:

- Magnitudes eléctricas para poder determinar las curvas de carga más importantes de los consumos energéticos por centros de aprovisionamiento, así como las

mediciones de las líneas de reparto más importantes desde el cuadro general hacia los centros y áreas de consumo más importantes.

- Medición de temperaturas: Temperaturas de ida y de retorno de los colectores, de equipos generadores de calor / frío, de los sistemas secundarios de las instalaciones (por ejemplo temperaturas de ida/retorno de los circuitos de condensación en las máquinas de frío) circuitos de colectores idas y retornos y puntos de distribución a las distintas zonas.
- Medida de los rendimientos de las calderas.
- Otras mediciones de temperatura, caudales y presiones que se consideren importantes.
- Medición de los niveles de iluminación en las zonas y en los puestos de trabajo de los edificios.
- Mediciones de la envolvente del edificio incluyendo el control de las fachadas y de las cubiertas. Para ello se utilizará el método no destructivo mediante cámara de termografía o similar.
- Análisis de vidrios, medidas de espesores del acristalamiento, cámara de aire y detección de la existencia de posibles tratamientos superficiales en vidrios.
- Medición del consumo de agua sanitaria.

Para todo ello se tendrá en cuenta los reglamentos que determinan las condiciones que deberán tener las instalaciones para su correcta operación y funcionamiento.

2. Condiciones de utilización y explotación. El Auditor Energético deberá de realizar como mínimo los siguientes trabajos:

Elaboración de un manual con:

- Condiciones de explotación y mantenimiento de las instalaciones y sistemas energéticos.
- Informe acerca de la idoneidad de los horarios de funcionamiento de las instalaciones energéticas.
- Análisis y determinación de la idoneidad de las tarifas de los suministros energéticos, tomando como base las facturas de los últimos meses (12 meses mínimos).
- Análisis del funcionamiento de las instalaciones en régimen estacionario y estacional.
- Análisis del cumplimiento de las exigencias básicas de ahorro de energía contenidos en los documentos HE1 a HE5.
- Cumplimiento energético de las instalaciones térmicas sobre la base de las especificaciones técnicas del RITE.

3. Realización de las auditorías energéticas e informes técnico – económicos de los edificios indicados. Sobre la base de la documentación recopilada anteriormente, se pasará a realizar un examen más en profundidad de los edificios e instalaciones, analizando y estudiando las características energéticas de los

mismos y definiendo con el máximo detalle las actuaciones económicamente rentables a realizar.

Se recogerán las conclusiones de las auditorías, tanto desde un punto de vista individual como conjunto, debiendo incluirse principalmente lo siguiente:

- Mediciones realizadas: Tablas con mediciones realizadas de las diferentes variables energéticas, principalmente: rendimientos, temperaturas, presiones, intensidades, caudales, iluminación, etc.
- Resumen de los consumos energéticos: Desgloses mensuales del consumo y coste de la energía térmica y eléctrica.
- Ratios de eficiencia energética y económica. Los ratios a utilizar serán, entre otros:

$$\begin{aligned} & \text{KWh}_{\text{elec}} / \text{m}^2 \text{ utiles,} \\ & \text{kWh}_{\text{ter}} / \text{m}^2 \text{ utiles,} \\ & \text{kWh}_{\text{elec}} / \text{m}^2 \text{ iluminados,} \\ & \text{kWh}_{\text{ter}} / \text{m}^2 \text{ climatizados,} \\ & \text{kWh}_{\text{ter}} / \text{m}^2 \text{ calefactados,} \\ & \text{kWh}_{\text{ter}} / \text{m}^2 \text{ refrigerados,} \\ & \text{€} / \text{KWh}_{\text{elec}}, \\ & \text{€} / \text{kWh}_{\text{ter_FRIO}}, \\ & \text{€} / \text{kWh}_{\text{ter_CALOR}}. \end{aligned}$$

- Posibilidades de optimización de los suministros energéticos. Aplicación de microgeneraciones. Se deberá de estudiar, para cada edificio la posibilidad de implantación de microgeneraciones. En los estudios de microgeneración se deberá de tener en cuenta:

- Posibilidad de exportación a red / autoconsumo.
- Estudio de alternativas con tecnologías diferentes: microturbinas, motores de combustión.
- Posibilidad de generación de frío y de calor con los calores residuales de la microgeneración.
- Estudio de viabilidad económico para cada alternativa estudiada.

- Posibilidad de implantar energías renovables en los edificios considerados. Cualquier planteamiento de renovación tecnológica o sustitución de equipos de generación energética deberá de estar analizado bajo el punto de vista de sustituirlos utilizando energías renovables o energía solar, los proyectos de mejora que se planteen deberán de contener la siguiente información:

Energía solar térmica: se hará un preevaluación de la instalación propuesta presentando los siguientes datos:

- Utilización (ACS, calefacción, etc.).
- Superficie captadora (m²).
- Captador utilizado: marca, modelo y curva característica según la temperatura media de la placa.
- Número de captadores y conexionado (captadores por batería y número de baterías, y conexionado entre baterías y de los captadores dentro de éstas).

- Inclinación y orientación de los captadores.
- Croquis/plano de la ubicación prevista para los captadores y tipo (cubierta inclinada, terraza plana, suelo, marquesina, etc.).

- Acumulación solar propuesta: número de acumuladores y acumulación unitaria de cada uno de ellos. Tipo de acumulador (vertical u horizontal).

- Croquis/plano de la ubicación prevista para la instalación de los acumuladores solares.

- Sistema de intercambio: externo o interno.

- Esquema de principio.

- Factibilidad de conexión de los captadores con los acumuladores solares: por fachada, patios de luces, patinillos interiores, etc.

- Descripción de la posible obra civil a realizar: caseta para acumuladores, albañilería, refuerzo de cubiertas, marquesinas de aparcamiento, etc.

- Prestaciones de la instalación propuesta: tabla que incluya (para cada mes y el total anual): la ocupación, el consumo de ACS, la radiación, temperatura del agua fría y ambiente diaria, la demanda energética (termias), el aporte de la instalación solar (termias), la cobertura instalación solar (%) y su rendimiento.

- Aporte solar de la instalación (termias/m²-año).

- Valoración económica:

Coste de inversión indicando posibles extracostes (refuerzo de cubiertas, marquesinas, etc.) y desglosando en obra civil, equipos e instalación.

Coste de mantenimiento anual de la instalación.

Ahorro anual proporcionado por la instalación.

Energía solar fotovoltaica: se hará un preevaluación de la instalación propuesta presentando los siguientes datos:

- Utilización.

- Superficie captadora (kWp).

- Captador utilizado: marca y modelo.

- Número de captadores y conexionado.

- Inclinación y orientación de los captadores.

- Croquis/plano de la ubicación prevista para los captadores y tipo (cubierta inclinada, terraza plana, suelo, marquesina, etc.).

- Acumulación solar propuesta: número de baterías y capacidad unitaria.

- Croquis/plano de la ubicación prevista para la instalación de baterías, reguladores, inversores, conexionado a la red eléctrica (si procede), etc.

- Factibilidad de conexión de los captadores con el resto de la instalación eléctrica: por fachada, patios de luces, patinillos interiores, etc.

- Descripción de la posible obra civil a realizar: caseta para la inclusión de baterías y equipos eléctricos, albañilería, refuerzo de cubiertas, marquesinas de aparcamiento, etc.

- Esquema unifilar.

- Prestaciones de la instalación solar propuesta: tabla que incluya (para cada mes y el total anual) la producción anual así como el consumo que sea abastecido (en instalaciones aisladas).

- Valoración económica:

Coste de inversión indicando posibles extracostes (refuerzo de cubiertas, marquesinas, etc.) y desglosando en obra civil, equipos e instalación.

Coste de mantenimiento anual de la instalación.

Ingreso anual proporcionado por la instalación (solo conexión a red).

Otras posibilidades en energías renovables: se hará una valoración sobre la posibilidad de instalación de algún tipo de aprovechamiento hidráulico o geotérmico de alta y media temperatura.

3. Mejoras justificadas de Ahorro Energético: Evaluación técnica y económica de las soluciones aportadas. El interés de esta campaña de auditorías es que se implementen posteriormente las mejoras detectadas, para lo cual, las mismas, deben tener un grado suficiente de desarrollo. Para el correcto desarrollo de las medidas se deberá de presentar la documentación mínima siguiente:

- Orden de ejecución.

- Esquemas de proceso e instrumentación.

- Esquemas unifilares.

- Planos de detalle e implantación de equipos.

- Lista de materiales y equipos más importantes.

Se entenderán como mejoras, aquellas que presenten los adjudicatarios sobre los trabajos ofertados, sin coste adicional, como pueden ser:

- Cursos de capacitación para el personal del Congreso de los Diputados sobre tarifas eléctricas, certificación energética de edificios (LIDER, CALENER, procedimiento de certificación, etc.), en sistemas de ahorro y eficiencia energética para las instalaciones.

- Campañas de sensibilización en hábitos de consumo de energía en los puestos de trabajo.

- Manuales, guías, programas, etc.

- Otras mejoras.

4. Otras medidas y actuaciones que se consideren interesantes.

5. Informe Resumen en el que se expongan las síntesis y conclusiones finales para cada edificio.

Al finalizar la segunda fase se deberá de entregar un documento por cada edificio. Estos documentos serán revisados y aprobados por la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones en un plazo no superior a quince días. Una vez se comuniquen las correcciones que deba de realizar el adjudicatario, éste deberá de realizarlas en el plazo de una semana máximo. Una vez

finalizado y aprobados definitivamente los documentos, se dará por concluida esta fase y se pasará a la siguiente y última fase.

A continuación se describe un guión que servirá de estructura para la información anteriormente comentada, para cada documento:

1. Datos generales del edificio.
2. Características constructivas. (Se presentará un resumen de cada edificio en donde se recoja la situación constructiva actual del mismo: puentes térmicos, condensaciones, cumplimiento de las transmitancias con respecto al HE-1 del CTE, etc.).
3. Suministros energéticos del edificio. (Resumen de la estructura energética de cada edificio, presentando el desglose de los consumos energéticos de electricidad y térmico por demandas energéticas de las áreas y por los consumos de instalaciones. Presentación de los ratios energéticos y económicos).
4. Resumen estado de las instalaciones energéticas del edificio.
 - 4.1.- Sistema de calefacción
 - 4.2. Sistema de refrigeración
 - 4.3. Sistema de Iluminación
 - 4.4. Sistema de ventilación
 - 4.5. Sistema de A.C.S.
 - 4.6. Motores y otros equipos de consumo energético importante
 - 4.7. Sistema de regulación y control de los sistemas y/o el edificio. Grado de integración del mismo.
5. Presentación de mejoras y valoración económica de las mismas.
 - 5.1. Mejoras de tipo constructivo
 - 5.2. Mejoras en el suministro energético
 - 5.2. Mejoras en el sistema de calefacción
 - 5.3. Mejoras en los sistemas de refrigeración
 - 5.4. Mejoras en los sistemas de ventilación
 - 5.5. Mejoras en el A.C.S.
 - 5.6. Mejoras en los equipos de gran consumo importante: motores, etc.
 - 5.7. Mejoras en los sistemas de regulación y control
 - 5.8. Otras posibles mejoras
6. Conclusiones finales.
 - 6.1. Resumen de mejoras. Justificadas por eficiencia energética, identificadas y evaluadas técnica y económicamente. En la presentación de las mejoras energéticas, éstas, a su vez deberán de haber sido clasificadas atendiendo a los criterios del campo del ahorro y de la eficiencia energética, por un lado, y a los criterios de aplicación de las energías renovables por otro, si para un mismo tipo de mejora, coinciden dos soluciones

diferentes, deberá de atenerse la selección a aquel criterio más eficiente energética y económicamente.

6.2. Recomendaciones y observaciones a la hora de aplicar las mejoras

6.3. Otras observaciones relevantes del Auditor

Fase III. Plan de ahorro energético

En esta fase, el contratista está obligado a presentar un Plan de Ahorro Energético.

El Plan de Ahorro Energético consistirá en un documento donde se plasmen los resultados de las auditorías energéticas realizadas en los edificios objeto de este contrato.

Es necesario que el documento incluya las pautas y especificaciones precisas para que se pueda realizar un riguroso seguimiento de las mejoras a implantar, confrontando los resultados obtenidos con las previsiones efectuadas, debiendo ser analizadas las desviaciones que puedan surgir. Por tanto y resumiendo, la redacción del Plan deberá de realizarse sobre las siguientes premisas:

- Concreto.
- Justificado en cuanto a la programación de las actuaciones.
- Cuantificado económicamente.
- Con responsabilidades definidas.
- Comprometido en objetivos.
- Con posibilidad de revisión periódica.
- Participado a todos los niveles.

A continuación se presenta un guión, a modo de ejemplo, para su correcta redacción:

1. Introducción
2. Objetivos generales y específicos.
3. Líneas de actuación para conseguir los objetivos.
 - 3.1. Líneas de actuación de tipo informativo, de difusión. Motivación y sensibilización.
 - 3.2. Líneas de mejoras de pequeña o nula inversión.
 - 3.3. Mejoras que requieran una inversión media o alta.
4. Prioridad de los objetivos. Cronograma de actuación.
5. Contabilidad energética y seguimiento de los consumos energéticos en los edificios.
6. Monitorización de las actuaciones. Indicadores de seguimiento.

Anexo. Planos y esquemas de detalle de las medidas tipo.

Anexo. Modelo hojas de seguimiento de las mejoras. Contabilidad energética.

Fase IV. Redacción de proyectos técnicos para implementar la medidas propuestas

En esta última fase el adjudicatario deberá presentar proyecto técnico, firmado por técnico competente y visado en su colegio profesional, en el que se definan, justifiquen y valoren las medidas propuestas capaces de alcanzar los objetivos de ahorro y eficiencia energética que se deriven de los estudios anteriores, se entregarán cinco ejemplares en formato papel y dos en formato digital editable y en formato pdf.

La ejecución de cada fase por parte del adjudicatario estará condicionada a su aprobación por parte de Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones. Esta aprobación será condición necesaria para proceder con la ejecución de la siguiente fase.

4. Presupuesto y plazo de ejecución

El presupuesto máximo de licitación será de 40.000,00 €, cantidad a la que habrá que añadirle el 18% de I.V.A. correspondiente, lo que supone un total de 47.200 €, IVA incluido.

El plazo previsto será de SEIS (6) meses desde la firma del contrato.

5. Contenido de las ofertas

La documentación a presentar con la oferta técnica será la siguiente:

Documento describiendo el contenido y metodología de la propuesta, relacionando expresamente:

- Proposición técnica y gestión de la misma.
- Planificación y cronograma previsto para la realización de los trabajos.
- Detalle de los equipos de medida e informáticos con los que cuenta la empresa para la realización de los trabajos objeto del contrato. Respecto a los equipos de medida se deberán indicar las características más importantes de los equipos que se vayan a utilizar: marca, modelo, año de fabricación, últimos calibrados realizados, tratamiento de datos y análisis, variables que miden y características de las mismas.

— Equipo humano que se incorporará al trabajo, adjuntando Curriculum Vitae de todos los integrantes, haciéndose mención de la persona designada como Jefe de equipo. Cualquier cambio en el personal del equipo de trabajo sin autorización de la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones podrá dar origen a la rescisión del contrato.

6. Seguimiento y control de los trabajos

Durante la realización de los trabajos, la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones designará

un responsable para el seguimiento y control de los mismos.

Existirá una persona por parte del Departamento de Mantenimiento e Instalaciones de la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones que será la encargada de suministrar la información complementaria disponible para la realización de las auditorías.

Se celebrarán reuniones de trabajo en la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones, con un mínimo de cuatro. Con un mínimo de cinco días antes de las mismas, el adjudicatario facilitará en un informe el estado de avance de los trabajos en el que se incluirán las actividades realizadas y se detallarán las próximas actividades a realizar en el mes siguiente. Se incluirán las observaciones más relevantes que han surgido durante la realización de las tareas.

Durante la realización de los trabajos y a la entrega de la documentación final el Adjudicatario deberá asumir las indicaciones, observaciones y modificaciones que la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones considere oportunas y sean coherentes con los trabajos desarrollados.

7. Facturación y pago de los trabajos

El importe total de la adjudicación de este servicio se facturará por el adjudicatario en cuatro certificaciones de acuerdo al siguiente cronograma:

Certificaciones	Conclusión Fase	% del Importe adjudicación
Primera	1	25
Segunda	2	25
Tercera	3	25
Cuarta	4	25
	Total	100

Recibidos de conformidad por el personal de la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones encargado del Proyecto los distintos trabajos, se procederá a la tramitación de la aprobación y pago de las correspondientes facturas.

8. Presentación del trabajo

Se entregarán cinco ejemplares completos en formato papel, cuatro encuadernados y uno sin encuadernar. Asimismo, se entregarán dos CD-ROM, con toda la documentación, relacionada con el trabajo, y que se haya generado en formato electrónico, en el caso de textos en formato de Word XP, en el caso de hojas de cálculo en formato Excel XP y en el caso de bases de datos en Access para Windows XP, se adjuntarán así mismo todos los archivos en formato pdf. El tipo de letra a utilizar será Arial de 11 puntos. Se dejará 5 cm

de margen superior, 2,5 de margen inferior y 3 cm de margen derecho e izquierdo.

El sistema de unidades a emplear en todos los documentos del trabajo será el Sistema Internacional (S.I.).

9. Propiedad del trabajo

Todos los documentos, datos, resultados o informaciones, con independencia de la naturaleza de los soportes materiales en que se encuentren, elaborados en ejecución del contrato serán propiedad del Congreso de los Diputados, que podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, parcialmente o en su totalidad, en la medida que considere conveniente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario alegando derechos de autor. La empresa que resulte adjudicataria se compromete a observar la debida confidencialidad sobre los mismos, así como sobre la información proporcionada para la

realización del trabajo, no pudiéndose hacer uso de ella sin la correspondiente autorización por escrito por parte del Congreso de los Diputados.

ANEXO I

EDIFICIOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS OBJETO DE ESTE ESTUDIO

Edificio palacio	12.400 m ²
Edificio ampliación I	15.520 m ²
Edificio ampliación II	18.315 m ²
Ampliación III	16.000 m ²
Ampliación IV	10.780 m ²
Edificio institucional	1.000 m ²

CONTROL SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON FUERZA DE LEY

DECRETOS-LEYES

130/00050

Se publica a continuación el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de septiembre de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

REAL DECRETO-LEY 13/2011, DE 16 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE RESTABLECE EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, CON CARÁCTER TEMPORAL

La necesidad de asegurar la estabilidad de nuestra economía y favorecer la recuperación y el empleo aconseja la adopción de nuevas medidas tributarias que refuercen los ingresos públicos.

En la configuración de estas medidas, que complementan otras ya adoptadas, resulta esencial la aplicación del principio de equidad para que haya una mayor contribución a la salida de la crisis por parte de quienes tienen una mayor capacidad económica.

Así, las circunstancias actuales y los efectos de la crisis económica hacen necesario el restablecimiento efectivo del Impuesto sobre el Patrimonio, de tal manera que quienes más tienen contribuyan en mayor medida a la salida de la crisis reforzando el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria asumidos por España.

El Impuesto sobre el Patrimonio se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio, y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria. Esta norma, sin derogarlo, eliminó la obligación efectiva de contribuir por el Impuesto sobre el Patrimonio, entre otras razones por haber disminuido su capacidad redistributiva al gravar principalmente patrimonios medios.

Para excluir del gravamen a los contribuyentes con un patrimonio medio se aumenta significativamente el límite para la exención de la vivienda habitual, así como el mínimo exento que se venía aplicando en el impuesto antes de 2008, sin perjuicio de las competencias normativas que sobre esta materia ostentan las Comunidades Autónomas.

Por tanto, el objetivo del restablecimiento del gravamen del impuesto es la obtención de una recaudación adicional, al mismo tiempo que reforzar el principio de equidad, lo que se logrará permitiendo gravar la capacidad contributiva adicional que la posesión de un gran patrimonio representa. Con ello se logrará una mejor distribución de la renta y la riqueza complementando, en estos momentos de especiales dificultades presupuestarias, el papel que desempeñan el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En cualquier caso, el restablecimiento del impuesto tiene carácter temporal ya que se contempla exclusivamente en 2011 y 2012, debiéndose presentar las consiguientes declaraciones, respectivamente, en 2012 y 2013, años en los cuales se ha de continuar con el desarrollo de las políticas públicas y con el esfuerzo para reducir el déficit en todos los niveles de la Administración. De esta manera, el devengo del impuesto se producirá el próximo 31 de diciembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2012. Es importante resaltar que el Impuesto sobre el Patrimonio que ahora se restablece sigue siendo un tributo cedido a las Comunidades Autónomas, por lo cual recuperan de manera efectiva su capacidad normativa y la recaudación corresponde a estas Comunidades Autónomas, lo que supondrá para las mismas la posibilidad de obtener en esos años unos recursos adicionales a los que resulten del nuevo modelo de financiación, que ayudarán a cumplir los objetivos antes citados.

Lógicamente, la supresión futura de este impuesto o la creación de otro de naturaleza estatal, no implicará compensación adicional a las Comunidades Autónomas, puesto que ya se les compensó de manera definitiva consignándose a su favor alrededor de 2.100 millones de euros en el año base del modelo del actual sistema de financiación.

En cuanto a la figura jurídica a través de la cual se aprueba esta medida, debe destacarse, que no se introducen modificaciones sustanciales en la estructura del impuesto, que se reactiva eliminándose la bonificación estatal hasta ahora existente y recuperando los elementos del tributo que fueron objeto de una eliminación técnica en ese momento. Sin embargo y para dotar de coherencia al tributo y reforzar su carácter extraordinario y dirigido a obtener la contribución de un número relativamente reducido de contribuyentes, con una especial capacidad económica, se han elevado los importes de la exención parcial de la vivienda habitual y del mínimo exento, aunque hay que recordar que las Comunidades Autónomas ostentan amplias competencias normativas sobre este último extremo, y se ha programado la exigibilidad del tributo durante los dos años antes apuntados.

De igual modo, cabe señalar que a la vista de la situación económica y presupuestaria, se hace necesaria la adopción de la medida de manera inmediata, para garantizar la obtención de ingresos en los dos próximos

ejercicios a fin de asegurar los objetivos de estabilidad asumidos por España.

La urgencia en la aprobación de estas normas se justifica, además, por la necesidad de dejar un tiempo suficiente para que las Comunidades Autónomas puedan ejercer, de así desearlo, sus competencias normativas en este escenario de recuperación del impuesto.

En este caso, es también necesario que los contribuyentes que lo van a ser por el Impuesto puedan tener conocimiento con la mayor antelación posible de las obligaciones devengadas en este año y que les serán exigibles el año que viene, con respecto al corriente.

El conjunto de las anteriores circunstancias hace que concurra la extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 86 de la Constitución.

En virtud de todo ello, haciendo uso de la autorización contenida en el mencionado artículo 86 de la Constitución Española, a propuesta de la Ministra de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de septiembre de 2011,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Primero. Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el apartado nueve del artículo 4, que queda redactado de la siguiente forma:

«Nueve. La vivienda habitual del contribuyente, según se define en el artículo 68.1.3.º de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, hasta un importe máximo de 300.000 euros.»

Dos. Se añade un nuevo artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 6. Representantes de los sujetos pasivos no residentes en España.

Uno. Los sujetos pasivos no residentes en territorio español vendrán obligados a nombrar una persona física o jurídica con residencia en España para que les represente ante la Administración tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto, cuando operen por mediación de un establecimiento permanente o cuando por la cuantía y características del patrimonio del sujeto pasivo situado en territorio español, así lo requiera la Administración tributaria, y a comunicar dicho nombramiento, debidamente

acreditado, antes del fin del plazo de declaración del impuesto.

Dos. El incumplimiento de la obligación a que se refiere el apartado uno constituirá una infracción tributaria grave y la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 1.000 euros.

La sanción impuesta conforme a los párrafos anteriores se graduará incrementando la cuantía resultante en un 100 por ciento si se produce la comisión repetida de infracciones tributarias.

La sanción impuesta de acuerdo con lo previsto en este apartado se reducirá conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 188 de la Ley General Tributaria.

Tres. En todo caso, el depositario o gestor de los bienes o derechos de los no residentes responderá solidariamente del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a este Impuesto por los bienes o derechos depositados o cuya gestión tenga encomendada, en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.»

Tres. Se modifica el artículo 28, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 28. Base liquidable.

Uno. En el supuesto de obligación personal, la base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en el importe que haya sido aprobado por la Comunidad Autónoma.

Dos. Si la Comunidad Autónoma no hubiese regulado el mínimo exento a que se refiere el apartado anterior, la base imponible se reducirá en 700.000 euros.

Tres. El mínimo exento señalado en el apartado anterior será aplicable en el caso de sujetos pasivos no residentes que tributen por obligación personal de contribuir y a los sujetos pasivos sometidos a obligación real de contribuir.»

Cuatro. Se modifica el artículo 33, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 33. Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla.

Uno. Si entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible figurase alguno situado o que debiera ejercitarse o cumplirse en Ceuta y Melilla y sus dependencias, se bonificará en el 75 por ciento la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los mencionados bienes o derechos.

La anterior bonificación no será de aplicación a los no residentes en dichas ciudades, salvo por lo que se refiera a valores representativos del capital social de entidades jurídicas domiciliadas y con objeto social en las citadas ciudades o cuando se trate de establecimientos permanentes situados en las mismas.

Dos. La Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, podrá establecer deducciones en este impuesto, que resultarán compatibles con las establecidas por el Estado sin que puedan suponer su modificación, aplicándose con posterioridad a las estatales.»

Cinco. Se añade un nuevo artículo 36, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 36. Autoliquidación.

Uno. Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaración, a practicar autoliquidación y, en su caso, a ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se determinen por el titular del Ministerio de Economía y Hacienda.

Dos. El pago de la deuda tributaria podrá realizarse mediante entrega de bienes integrantes del patrimonio histórico español que estén inscritos en el Inventario General de Bienes Muebles o en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.»

Seis. Se añade un nuevo artículo 37, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 37. Personas obligadas a presentar declaración.

Están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 euros.»

Siete. Se añade un nuevo artículo 38, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 38. Presentación de la declaración.

El titular del Ministerio de Economía y Hacienda podrá aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración.

La declaración se efectuará en la forma, plazos y modelos que establezca el titular del Ministerio de Economía y Hacienda, que podrá establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

Los sujetos pasivos deberán cumplimentar la totalidad de los datos que les afecten contenidos en las declaraciones, acompañar los documentos y justificantes que se establezcan y presentarlas en los lugares que determine el titular del Ministerio de Economía y Hacienda.»

Segundo. Con efectos desde 1 de enero de 2013, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el artículo 33, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 33. Bonificación general de la cuota íntegra.

Sobre la cuota íntegra del impuesto se aplicará una bonificación del 100 por ciento a los sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir.»

Dos. Se derogan los artículos 6, 36, 37 y 38.

Disposición final primera. Título competencial.

Este Real Decreto-ley se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.14.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Hacienda general y Deuda del Estado.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 16 de septiembre de 2011.

130/000051

Se publica a continuación el Real Decreto-ley 14/2011, de 16 de septiembre, de medidas complementarias en materia de políticas de empleo y de regulación del régimen de actividad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de septiembre de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

REAL DECRETO-LEY 14/2011, DE 16 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE POLÍTICAS DE EMPLEO Y DE REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE ACTIVIDAD DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

I

El principal objetivo del Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo fue mejorar la eficiencia de nuestras políticas de empleo ante la grave situación de la economía española, con el fin de contribuir a la mejora del mercado de trabajo y a la mayor empleabilidad de quienes buscan un empleo, modificando la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

La necesidad de seguir avanzando en el objetivo de mejorar la eficiencia de nuestras políticas de empleo aconseja llevar a cabo nuevas reformas tendentes a reforzar la garantía de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el acceso y mantenimiento en el empleo, comprometiendo al Gobierno para su inclusión en la Estrategia Española de Empleo.

Asimismo se pretende favorecer las fórmulas de autoempleo, de trabajo autónomo y de economía social, conteniendo una regulación específica de la interlocución del Consejo del Trabajo Autónomo y el Consejo para el Fomento de la Economía Social en materia de políticas activas de empleo para dar respuesta a las peticiones de las organizaciones del sector.

En consonancia con el principio de adecuación de las políticas activas de empleo a las características del territorio, teniendo en cuenta la realidad del mercado de trabajo y las peculiaridades de cada Comunidad Autónoma, se pretende incrementar la colaboración entre las Administraciones Públicas en la incentivación del empleo indefinido, mediante la participación de las Comunidades Autónomas en la gestión de las bonificaciones de las cuotas sociales a la contratación indefinida, que podrá instrumentarse en los correspondientes acuerdos de traspaso.

En esa misma línea de mejorar la eficacia de las políticas activas de empleo y de favorecer su adaptación a las características del territorio se prevé la inclusión en el Comité de Gestión del Fondo de políticas de empleo, creado en la disposición final primera del citado Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de una persona que ostente la representación de las Comunidades Autónomas con el fin de garantizar que el criterio de éstas pueda ser tenido en cuenta en el desarrollo de las funciones atribuidas a dicho Comité.

Por último, el Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su pro-

tección por desempleo, regula el contrato para la formación y el aprendizaje en sustitución del contrato para la formación, con el fin de configurar en nuestra legislación laboral un contrato con plenos derechos laborales y de protección social que combine el trabajo remunerado en una empresa con la formación que permita adquirir una cualificación profesional.

No obstante lo anterior, el contrato para la formación es la modalidad de contratación prevista en la normativa que regula los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, programas que si bien fueron derogados por el Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, permanecerán en vigor, en virtud de lo dispuesto en su disposición transitoria tercera hasta que se aprueben la Estrategia Española de Empleo y el Plan Anual de Política de Empleo, previstos en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, para el ejercicio 2012, circunstancia que hasta la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, no se ha producido.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la citada normativa reguladora es la que las Comunidades Autónomas y el Servicio Público de Empleo Estatal, en sus respectivos ámbitos de competencia, han considerado para efectuar las convocatorias y la aprobación de proyectos de aquellos programas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, y por tanto determina las subvenciones a conceder así como los requisitos de las personas desempleadas participantes, por lo que procede el mantenimiento de la aplicación del contrato para la formación en estos supuestos.

Por ello, es necesario regular expresamente la posibilidad de utilizar el contrato para la formación vigente en el momento de la aprobación de los proyectos de Escuelas taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, así como aquellos promovidos por las Comunidades Autónomas pendientes de aprobación en base a las convocatorias efectuadas con anterioridad a su entrada en vigor; así como la no sujeción a los límites de edad y duración establecidos para el nuevo contrato para la formación y el aprendizaje.

El hecho de que estas medidas tengan un carácter estructural y una efectividad más prolongada en el tiempo, no resta fundamentos a la urgente necesidad de abordar la citada reforma en el contexto económico y laboral en que nos encontramos, ya que entre los fines que persigue está el de seguir contribuyendo a conformar el nuevo modelo económico y productivo, así como un mercado de trabajo más eficiente y de más calidad, algo sobre lo que existe una amplia coincidencia en señalar que sólo resulta posible implementando con urgencia reformas como la que se acomete con el presente real decreto-ley.

Por consiguiente, la exigencia de que las Comunidades Autónomas puedan aplicar rápidamente las medidas que se adoptan con el fin de dar inmediato cumplimiento a la finalidad expuesta, constituye el hecho habilitante de extraordinaria y urgente necesidad que la

Constitución exige en su artículo 86 para aprobar este real decreto-ley.

II

Por otra parte, el presente Real Decreto-ley modifica la regulación de la permanencia en servicio activo de los miembros del Cuerpo de la Policía Nacional. Se establece como novedad la posibilidad de permanencia en el servicio activo hasta la edad de jubilación a los sesenta y cinco años, permitiendo la prolongación de la carrera profesional siempre que se reúnan las condiciones adecuadas para el desempeño. Igualmente, se modifica el régimen aplicable a determinados miembros de la Guardia Civil para posibilitar su permanencia en servicio activo hasta el cumplimiento de la edad de 65 años.

La modificación permite un mejor aprovechamiento de las capacidades de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, y, de este modo, una planificación más adecuada de la futura oferta de empleo público en este ámbito.

La necesidad de esa planificación ya para el año 2012, en el actual contexto de austeridad de las administraciones públicas, hace necesaria la aprobación urgente del nuevo régimen de actividad, como elemento fundamental para asegurar la cobertura de las necesidades de personal de ambos cuerpos en el marco de una política de personal necesariamente restrictiva respecto de la desarrollada en los últimos años.

III

Finalmente, el Real Decreto-ley incluye en sus disposiciones adicionales cuatro medidas de modificación de aspectos concretos de normas adoptadas en los últimos años en materias diversas, que tienen en común la necesidad de una aprobación inmediata por sus efectos sobre la actividad económica, bien por su carácter de clarificación de la normativa y cobertura de algunas lagunas detectadas.

Así, la disposición adicional primera viene a cubrir la laguna detectada en la Ley 35/2010, al suprimir una modificación anterior de dicho párrafo inicial del apartado 4 del artículo 25 introducida por la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos. Se dejaba así sin tipificar como infracción grave la nueva conducta asociada a la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos, lo que se corrige ahora.

La disposición adicional segunda, por su parte, se enmarca en un contexto de cierres de establecimientos comerciales y pérdidas de empleos directos e indirectos como consecuencia de la crisis económica, afectando a la sostenibilidad de algunos formatos comerciales como el de las tiendas de conveniencia. Mediante la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, se incluyó dentro del canal de distribución de tabaco a las tiendas de conveniencia situadas en las estaciones de servicio. En el transcurso de

un año se ha observado empíricamente que esta medida ha producido un alza de las ventas del 13 %, no sólo por el tabaco sino también por la venta inducida de otros productos en el mismo acto de compra.

Se propone en consecuencia la inclusión de la actividad de venta de tabaco para todas las tiendas de conveniencia y, no sólo a las de las estaciones de servicio, con el objeto de extender el incremento de ventas a la totalidad de establecimientos de este formato comercial, evitándose así la discriminación constatada y su correspondiente correlato en las cuentas de los operadores comerciales.

La disposición adicional tercera corrige la redacción vigente de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de comunicación audiovisual, aclarando la distribución de las obligaciones de financiación por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual entre películas cinematográficas y películas y series de televisión.

Por último, la disposición adicional cuarta viene a aclarar el régimen del silencio administrativo en materia de ensayos clínicos.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución española, a propuesta de los Ministros de Defensa, del Interior, de Trabajo e Inmigración, de Industria, Turismo y Comercio, de Presidencia, de Cultura, de Política Territorial y Administración Pública y de Sanidad y Política Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de septiembre de 2011,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Medidas complementarias en materia de políticas de empleo

Artículo 1. Modificación de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 1.2 del artículo 19 quáter de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, quedando redactado en los siguientes términos:

«1.2 Información y gestión de ofertas de empleo adecuadas, incluyendo las procedentes de los otros países de la Unión Europea, así como información sobre el mercado de trabajo, y los incentivos y medios disponibles para el fomento de la contratación y el apoyo a las iniciativas emprendedoras, con especial atención a las fórmulas de autoempleo, de trabajo autónomo o de economía social.»

Dos. Se modifican las letras f) y g) del apartado 1 del artículo 25 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, quedando redactadas como sigue:

«f) Oportunidades para colectivos con especiales dificultades: acciones y medidas de inserción laboral de colectivos que, de forma estructural o coyuntural, presentan especiales dificultades para el acceso y la permanencia en el empleo. A estos efectos, se tendrá especialmente en consideración la situación de las mujeres víctimas de violencia de género, de las personas con discapacidad y de las personas en situación de exclusión social. En relación con las personas con discapacidad, se incentivará su contratación tanto en el empleo ordinario como en el empleo protegido a través de los Centros Especiales de Empleo. Respecto a las personas en situación de exclusión social se impulsará su contratación a través de las empresas de inserción.

El Gobierno garantizará en la Estrategia Española de Empleo la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el acceso y el mantenimiento en el empleo. Las disposiciones que se contemplan en la Disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo, y que afecten a las personas con discapacidad, permanecerán en vigor en aquellas Comunidades Autónomas que no desarrollen acciones y programas propios en esta materia.

g) Autoempleo y creación de empresas: acciones y medidas dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales mediante el trabajo autónomo y la economía social.»

Tres. Se añade una nueva disposición adicional a la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional séptima. Consulta a los Consejos del Trabajo Autónomo y para el Fomento de la Economía Social.

En la elaboración de la Estrategia Española de Empleo y del Plan Anual de Política de Empleo, y en relación con las actuaciones de promoción del trabajo autónomo y de la economía social, se consultará a los Consejos del Trabajo Autónomo y de Fomento de la Economía Social.»

Cuatro. Se añade una nueva disposición adicional a la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional octava. Participación de las Comunidades Autónomas en la incentivación del empleo indefinido.

En el marco de los convenios que se suscriban entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas podrán adoptarse los correspondientes acuerdos de traspaso para la participación en la gestión de las bonificaciones de las cuotas sociales a la contratación indefinida, respecto de los traba-

jadores y trabajadoras de los centros de trabajo radicados en su Comunidad Autónoma, así como respecto de los trabajadores y trabajadoras autónomos radicados en ella.»

Artículo 2. Modificación del Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo.

Se modifica el apartado 8 de la disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo, que queda redactado como sigue:

«8. Para el control y ordenación de la gestión económica del Fondo de políticas de empleo se crea el Comité de Gestión del mencionado fondo.

Dicho Comité estará presidido por la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal y se compondrá, además, de seis miembros: dos designados por el Ministerio de Economía y Hacienda, uno de los cuales realizará las funciones de vicepresidente; uno designado por la Intervención General de la Administración del Estado; dos designados por la Secretaría de Estado de Empleo, uno de los cuales actuará como secretario del Comité, con voz y sin voto; y uno en representación de las Comunidades Autónomas, con voz y sin voto, que será quien ostente, en cada momento, la vicepresidencia del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo.

Este Comité tendrá las funciones de formular propuestas de ordenación, asesoramiento y selección de valores que han de constituir la cartera del Fondo, enajenación de activos financieros que lo integren y demás actuaciones que los mercados financieros aconsejen, así como elaborar un informe anual.

El Comité de Gestión del Fondo de políticas de empleo podrá contar con el asesoramiento de expertos en los términos que reglamentariamente se determinen.»

Artículo 3. Modificación del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Se añade una nueva disposición adicional al Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimonovena. Contratos para la formación y el aprendizaje.

1. Para aquellos proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, así como otros proyectos de empleo-formación promovidos por las Comunidades Autónomas, que hayan sido aprobados o estén pendientes de aprobación en base a convocatorias

efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, se podrá utilizar la modalidad del contrato para la formación de acuerdo con la normativa vigente en el momento de la aprobación de los citados proyectos o convocatorias.

2. El límite de edad y de duración para los contratos para la formación y el aprendizaje establecidos en las letras a) y b) del artículo 11.2, no será de aplicación cuando se suscriban en el marco de las acciones y medidas establecidos en la letra d) del artículo 25.1 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.»

CAPÍTULO II

Régimen de actividad de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

Artículo 4. Permanencia en el servicio activo de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía podrán permanecer en la situación de servicio activo hasta los sesenta y cinco años, edad establecida como de jubilación forzosa por el artículo 16.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que reúnan las adecuadas condiciones para el desempeño de las funciones atribuidas.

No obstante lo anterior, podrán optar por pasar a la situación de segunda actividad, a petición propia, cuando se encuentren en situación de servicio activo, a partir del cumplimiento de los cincuenta y ocho años de edad, excepto los miembros de la Escala Superior que podrán optar a partir de los sesenta y dos años de edad.

Artículo 5. Permanencia en el servicio activo de los cabos y guardias del Cuerpo de la Guardia Civil.

No obstante lo regulado para el pase a la situación de reserva de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil, los integrantes de las categorías de Cabos y Guardias podrán solicitar la concesión de prórroga para continuar en servicio activo hasta el cumplimiento de la edad de sesenta y cinco años.

Disposición adicional primera. Modificación del texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Se modifica el párrafo inicial del apartado 4 del artículo 25 del texto refundido de la Ley sobre infrac-

ciones y sanciones en el orden social, que queda redactado de la siguiente manera:

«4. En el caso de solicitantes o beneficiarios de prestaciones por desempleo de nivel contributivo o asistencial, o de trabajadores por cuenta propia solicitantes o beneficiarios de la prestación por cese de actividad:»

Disposición adicional segunda. Modificación de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Se modifica el párrafo primero del apartado b) del artículo 4 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, que queda redactado en los siguientes términos:

«b) Ubicación: Las máquinas expendedoras de productos del tabaco sólo podrán ubicarse en el interior de quioscos de prensa situados en la vía pública y en locales cuya actividad principal sea la venta de prensa con acceso directo a la vía pública, en las tiendas de conveniencia previstas en el artículo 5.4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, que estén ubicadas en estaciones de servicio o que aporten certificación acreditativa de esa condición, expedida por la autoridad competente en materia de comercio, así como en aquellos locales a los que se refieren las letras k, t y u del artículo 7 en una localización que permita la vigilancia directa y permanente de su uso por parte del titular del local o de sus trabajadores.»

Disposición adicional tercera. Modificación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Se modifica el párrafo sexto del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que queda redactado en los siguientes términos:

«Asimismo, los prestadores de servicios de comunicación audiovisual podrán dedicar hasta el 40 por 100 restante, y hasta el 25 por 100 en el caso de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública, del total de su respectiva obligación de financiación a películas, series o miniserias para televisión. Dentro de estos porcentajes, los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública deberán dedicar un mínimo del 50 % a películas o miniserias para televisión.»

Disposición adicional cuarta. Modificación del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.

En el Anexo I, relativo a los procedimientos administrativos con sentido del silencio negativo que pasa a positivo, la referencia al procedimiento relativo a las autorizaciones de ensayos clínicos y/o productos en fase de investigación clínica que regula el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, quedará redactada como sigue:

Procedimiento	Norma reguladora	Artículo	Plazo de resolución
Autorización de los ensayos clínicos y/o productos en fase de investigación clínica, excepto los tres siguientes en los que el silencio será negativo:	Ley 14/2000, de 29 de noviembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.	D.A. 29.	60 días naturales a contar desde la notificación de la admisión a trámite de la solicitud.
a) ensayos clínicos en los que la AEMPS haya comunicado objeciones al promotor dentro de los 60 días naturales, a contar desde la notificación de la admisión a trámite de la solicitud.	Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos.	Arts. 20 a 27.	
b) ensayos clínicos con medicamentos que requieren la calificación de productos en fase de investigación clínica.			
c) ensayos clínicos con medicamentos de terapia genética, terapia celular somática (incluidos los de terapia celular xenogénica), así como todos los medicamentos que contengan organismos modificados genéticamente, definidos ahora como medicamentos de Terapias Avanzadas que incluyen, asimismo, a los de ingeniería tisular conforme al Reglamento 1394/2007, de 13 de noviembre, del Parlamento Europeo y del Consejo.			

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de supuestos de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía.

Uno. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía, los funcionarios que ingresaron antes del 31 de diciembre de 2001, mantendrán el derecho a pasar a segunda actividad a partir del cumplimiento de la edad que, para cada Escala, venía establecida en la normativa vigente a esa fecha.

Dos. Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que a la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley se encuentren en la situación de segunda actividad con destino, podrán seguir ocupando los puestos de trabajo que desempeñen hasta su cese por las causas establecidas.

Disposición derogatoria. Derogación de determinados preceptos de la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía.

Quedan derogados los artículos y disposiciones siguientes de la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía:

— Artículo 2.2.

— Artículo 4.1 y 4.2. Las referencias a este artículo en el texto de la Ley 26/1994, se entienden hechas al párrafo segundo del artículo 4 de este real decreto-ley.

— Disposición adicional cuarta.

Disposición final primera. Título competencial.

El Capítulo Segundo de este Real Decreto-ley se dicta al amparo del artículo 149.1.29.^a de la Constitución, que otorga al Estado competencia exclusiva sobre la seguridad pública.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 16 de septiembre de 2011.

OTROS TEXTOS

COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

154/000018

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, del Informe aprobado por la Subcomisión para el estudio de las perspectivas de la cooperación internacional para el desarrollo española, constituida en el seno de la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de septiembre de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

INFORME DE LA SUBCOMISIÓN PARA EL ESTUDIO DE LAS PERSPECTIVAS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO ESPAÑOLA

La Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en su sesión del día 30 de marzo de 2011, acordó la propuesta de creación de una Subcomisión para «El estudio de las perspectivas de la cooperación internacional para el desarrollo española». El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión de 5 de mayo de 2011, acordó la creación de esta Subcomisión.

La Subcomisión comenzó sus trabajos el 8 de junio de 2011, con las comparecencias de D. Eduardo Sánchez Jacob, Presidente de la Coordinadora de ONGD para el desarrollo de España, D. Francisco Rey Marcos, Codirector del Instituto de Estudios sobre Conflictos y Ayuda Humanitaria IECAH, D. Rafael Marcos Aranda,

Director Ejecutivo del Instituto Internacional de Ciencias del Comportamiento de la Universidad Rey Juan Carlos y D. Gonzalo Álvarez de Toledo, Asesor de AIDEAS. El 16 de junio comparecieron ante la Subcomisión D. José Antonio Sanahuja Perales, Profesor del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid, D. Javier de la Cal Pedroso, Representante de la Asociación Profesional de Cooperantes (APC), D.^a Esperanza Rivera Cabello, Responsable de Cooperación para el Desarrollo de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y D. Carlos Gómez Gil, Profesor de Economía Aplicada de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Alicante. Los trabajos de la Subcomisión durante el mes de junio terminaron el día 27, con las comparencias de D.^a Iliana Olivie Aldasoro, Investigadora principal del Área de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Real Instituto Elcano, D.^a Nuria Camps i Vidal, Directora de AVALUA y D. José Antonio Alonso Rodríguez, Director del Instituto Complutense de Estudios Internacionales (ICEI).

Las sesiones de la Subcomisión se reanudaron en el mes de septiembre. El día 13 comparecieron ante la Subcomisión D. Pedro Alonso Fernández, Director de Instituto de Salud Global, D. Gabriel Boichat Sancho, Responsable de Incidencia Política de Planeta Salud y D. Ernest Aibar Molano, Consultor Asociado de Innovación para el desarrollo social-InnovaDS. El día 14 se celebraron las comparencias de D. José María Fernández López de Turiso, Director General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo, D. Manuel de la Iglesia-Caruncho García, Doctor en Ciencias Económicas, D. Rodrigo de Rato y Figaredo, Ex-Director del Fondo Monetario Internacional (FMI) y D. Luis María Linde de Castro, Asesor de Dirección de Asuntos Internacionales del Banco de España. La última sesión de trabajo de la Subcomisión tuvo lugar el día 15, con las comparencias de D.^a Marta Ares Godoy, Directora de la Agencia Vasca de Cooperación, D. Juan López-Dóriga Pérez, Ex-Director General de Planificación y Evaluación de Políticas de Desarrollo, D. Pablo Bandeira Greño, Profesor de la Universidad CEU San Pablo y D. Carles Llorens i Vila, Director General de Cooperación al Desarrollo de la Generalitat de Catalunya.

Los Grupos Parlamentarios desean hacer constar su agradecimiento a todos los comparecientes por sus valiosas aportaciones, que han sido decisivas para la elaboración de este informe. Las transcripciones de las comparencias así como los resúmenes de las mismas elaborados por el Letrado, quedan depositados en la Secretaría de la Comisión a disposición de cualquier interesado que desee consultarlos.

Asimismo, se hace constar que los Diputados D. Rafael Rodríguez-Ponga Salamanca y D. Juan Carlos Grau Reinés, del Grupo Parlamentario Popular han asistido con regularidad a las sesiones de la Subcomisión, a pesar de no pertenecer a la composición definitiva de la misma.

A la vista de la información recibida a lo largo de las comparencias antes señaladas y tras el correspondiente debate celebrado entre los Grupos Parlamentarios, la Subcomisión eleva a la Comisión, para su aprobación, el siguiente

INFORME

I. INTRODUCCIÓN

a) La política española de cooperación internacional para el desarrollo (PECD) como política pública.

La política de cooperación internacional para el desarrollo española ha adquirido, a partir de la aprobación de la Ley de Cooperación Internacional de 1998, una dimensión creciente de política pública, vinculada a la contribución que desde su PIB se destina a financiar los recursos asignados a la AOD española para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por España en el marco internacional de la agenda del desarrollo, en especial, en el sistema de Naciones Unidas, y en la configuración de alianzas con otros donantes, dos logros importantes que deberán afianzarse en el futuro.

Al asumir los Objetivos de Desarrollo del Milenio como orientación estratégica, España se integra de forma progresiva en la comunidad de donantes, dotándose de un sistema institucional para la conformación del proceso de toma de decisiones y su necesaria adaptación en el tiempo, a través de la planificación estratégica plurianual y de las prioridades a adoptar en cada año, configurando una política de Estado, independiente y autónoma, que aspira a sustentar de forma coherente la orientación del resto de políticas que, en el ámbito interno e internacional, inciden en el desarrollo.

El compromiso consensuado de esta política de cooperación internacional para el desarrollo dirigido a los objetivos de erradicación de la pobreza, construcción de la paz, los principios que rigen la acción humanitaria de emergencia, y el fortalecimiento de los derechos humanos internacionalmente acordados, en el marco de la consecución de los Objetivos del Milenio, ha venido siendo establecido y desarrollado normativamente a través de la Ley Cooperación Internacional para el Desarrollo (1998), la Ley de gestión de la deuda externa (2006) y más recientemente a través de la Ley del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE). Un marco normativo construido sobre la base de un amplio consenso entre las fuerzas políticas y sociales, con el fin de situar dichos objetivos, como eje de una política de Estado.

b) La política española de cooperación internacional para el desarrollo como política de Estado y de participación social.

A su vez y, a pesar de los efectos de la crisis económica, la política de cooperación internacional para el

desarrollo como imperativo ético, social, político y económico, ha adquirido una dimensión estratégica para el conjunto de los partidos políticos y de la sociedad civil, siendo el Pacto de Estado contra la Pobreza, suscrito y actualizado desde diciembre de 2007, expresión de dicha voluntad, reflejada a través de la pluralidad democrática de opciones representadas en el Congreso de los Diputados.

En este sentido, también la aplicación de la Agenda de Eficacia de la Ayuda y la de los instrumentos de planificación estratégica de esta política pública, a través de los Planes Directores cuatrienales y los Planes Anuales, responden a un amplio debate y proceso de generación de consenso entre todos los actores implicados, articulado normativamente a través del Parlamento, mediante los dictámenes correspondientes de las Comisiones permanentes de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Congreso y del Senado, y a través de los procedimientos establecidos en los correspondientes órganos de consulta y participación, como el Consejo de Cooperación.

Fue a partir de 1996 cuando España empezó a realizar las primeras operaciones importantes de cancelación de la deuda externa que los países más pobres habían contraído con España. Entre 2006 y 2010, la deuda HIPC con España quedó reducida prácticamente a la mitad de su valor y se impulsaron los programas de conversión de deuda por desarrollo, siendo además los requisitos de transparencia en la gestión de este tipo de operaciones que reflejan los sucesivos informes del Gobierno que, con periodicidad anual, se debaten y remiten al Congreso, cuestiones que forman asimismo parte de los consensos y avances a consolidar que conforman esta política pública.

Un diálogo institucional reforzado con los gobiernos regionales y locales, y en coordinación con sus respectivas organizaciones de sociedad civil, deberá ampliarse en el futuro al objeto de consolidar esta política pública.

c) Perspectivas actuales sobre el volumen y la calidad de la AOD española.

En coherencia con la Agenda internacional de la Ayuda acordada a lo largo de este último decenio, uno de los principales objetivos de la PECD ha sido asegurar el crecimiento progresivo de los recursos destinados a la AOD con el fin cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio fijados internacionalmente para el 2015, mejorando al mismo tiempo la calidad de la misma.

Desde que España suscribiera los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas y los acuerdos fijados en la Cumbre de Monterrey, ha habido un importante esfuerzo en materia de Ayuda Oficial al Desarrollo por parte de las distintas Administraciones Públicas. Sin embargo, durante los últimos años, la incidencia de la crisis económica está obligando a reorientar estos esfuerzos hacia una mayor calidad de nuestra cooperación.

En relación con los documentos de estrategia sectorial y horizontal en las distintas áreas de intervención de la cooperación española, se ha hecho un considerable esfuerzo en mejorar la focalización y asignación de su ayuda, en especial en relación con los PMA, concentrando su esfuerzo en África Subsahariana (26,5% de la AOD total bruta en 2009) sin desatender las áreas tradicionales y de mayor valor añadido de la cooperación española con América Latina (25%) o países mediterráneos (12%), y focalizando progresivamente su componente multilateral en los organismos multilaterales de desarrollo (OMUDES), priorizando en este contexto el apoyo al proceso de reforma de las organizaciones de desarrollo del sistema de Naciones Unidas y el impulso de iniciativas como la del «Delivering as One» y la creación del Fondo para el cumplimiento de los ODM.

En cuanto a la mejora de la calidad de la ayuda, la cooperación española ha diseñado y puesto en marcha una nueva metodología para la programación estratégica de recursos, a través de los Marcos de Asociación-país, y los Marcos Estratégicos con los organismos priorizados en el sistema de Naciones Unidas (PNUD, FNUAP, ONU Mujeres, UNICEF, ACNUR), junto a la programación operativa correspondiente. Esta metodología incluye como estructura de trabajo asociado, todos los elementos (apropiación, alineamiento, armonización, gestión para resultados y mutua rendición de cuentas) que conforman la Agenda de Eficacia de la Ayuda, la Agenda de Acción de Accra y el Consenso Europeo de Desarrollo.

Asimismo los recientes cambios normativos derivados del FONPRODE y de su Reglamento de aplicación, proporcionan a la Administración española de un novedoso instrumento de cooperación financiera en nuestro sistema, desligado de cualquier consideración comercial, y dirigido en exclusiva a las operaciones de AOD, que permitirá, en la línea de lo que otros donantes han puesto en práctica, contribuir a iniciativas de desarrollo, junto a otros actores públicos y privados en cada país receptor y las instituciones financieras de desarrollo en el ámbito internacional, en el marco de los principios y objetivos de orientación estratégica fijados en dicha Ley.

d) Avanzar hacia el fortalecimiento y la coordinación del sistema institucional de la política de cooperación al desarrollo.

Los esfuerzos en la transformación institucional del sistema español de cooperación internacional para el desarrollo, caracterizado por su complejidad y estructura descentralizada, se han centrado en su órgano de gestión, la AECID y en el órgano de planificación y evaluación, la DGPOLDE, que deberán reforzar su coordinación en el futuro.

En octubre de 2007 se aprueban los nuevos Estatutos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el (AECID) con el fin de conferir una mayor flexibilidad de la organización, mediante un Contrato de Gestión que incluye indicadores para medir el logro

de los objetivos fijados, incorporando un nueva Dirección sectorial y temática, así como la creación de unidades especializadas en planificación y calidad de la ayuda y de enfoque programático.

El incremento de las capacidades y la mejora de la coordinación entre sus diferentes departamentos y de las oficinas técnicas de cooperación en terreno con la sede central, ha sido uno de los objetivos asumidos en el contexto de estas reformas, proceso que deberá priorizarse en el futuro, en especial en relación con la profesionalización y estabilidad de sus recursos humanos, los sistemas de seguimiento y evaluación, gestión del conocimiento y mejora de los sistemas de información, con el fin de adecuar la gestión del conjunto del sistema, al incremento de recursos registrado en los últimos años y su capacidad de respuesta a las crecientes demandas que se derivan de los programas puestos en marcha.

e) La Ayuda humanitaria.

En el ámbito de la acción humanitaria, se han registrado asimismo importantes cambios en el sistema español, tras la adopción de la Estrategia de Acción Humanitaria y la creación de la Oficina de Acción Humanitaria en la AECID en 2007. La citada estrategia incorpora los principios de la doctrina sobre la «Buena Donación Humanitaria» y el resto de compromisos internacionales adoptados en este ámbito, optándose por un concepto de «acción humanitaria» que va más allá de la idea de ayuda de emergencia e incluye las dimensiones de prevención, protección, asistencia, recuperación y reconstrucción, incluyendo la defensa de los derechos de las víctimas afectadas por desastres naturales o humanos.

España es a su vez un socio estratégico del sistema de Naciones Unidas en este ámbito y participa activamente en los mecanismos de coordinación internacional y de apoyo de donantes a través de la OCHA y de los organismos correspondientes de la UE.

II. LOS CAMBIOS EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL Y SU INFLUENCIA EN EL SISTEMA DE LA AYUDA OFICIAL AL DESARROLLO

Asistimos a unos profundos procesos de cambio en el mundo globalizado, que afectan a la naturaleza, pautas de distribución del poder y reglas de funcionamiento, siendo los efectos devastadores de la crisis financiera y económica internacional, en especial para los segmentos de la población más vulnerable en cualquier lugar del mundo, la expresión más patente de la realidad de un mundo injustamente desigual que, por otra parte, ha evidenciado la gran interrelación entre el mundo en desarrollo y el desarrollado.

Un alto componente de las respuestas que deben darse a esta crisis sistémica en el contexto de la gobernabilidad mundial, están relacionados con el sistema de la ayuda, más bien con la necesidad de reformular y construir una nueva «asociación para el desarrollo»,

«más allá de la ayuda», en el contexto de la defensa de los bienes públicos globales, como la paz, los derechos humanos y la igualdad de género, la sostenibilidad medioambiental, la salud y la educación como políticas públicas y universales.

De hecho, aunque a lo largo de este último decenio se ha ido articulando un mayor consenso, para priorizar los objetivos de la política de cooperación internacional para el desarrollo y mejorar la eficacia e impacto de la AOD a través de la agenda común de los ODM y de la Declaración de París y la Agenda de Acción Accra respectivamente, poniendo en marcha instrumentos más acordes con la apropiación de la ayuda en los países receptores como el apoyo presupuestario y sectorial, los avances son todavía claramente insuficientes.

El camino a Busán, con la celebración del IV Foro de Alto nivel previsto para finales de año, será testigo de las tendencias que caracterizan, en este contexto de cambio, la orientación e impacto de la ayuda. Cambios que se producen con la aparición de poderes emergentes y nuevas potencias regionales, como los denominados países BRIC, crecientemente activos en cooperación y actores relevantes en asuntos globales (cambio climático, recursos energéticos, negociaciones comerciales); o respecto de la multiplicación de actores y nuevos donantes, sectores, instrumentos que provocan una excesiva fragmentación y dispersión de la ayuda. Junto a ello, la forma de abordar las cuestiones que se derivan del impacto de la crisis económica internacional en la AOD o la pérdida de importancia de la AOD o «salida de la dependencia», frente a otros flujos de inversión extranjera directa en determinados países en desarrollo. Transformaciones también relacionadas con la participación de la sociedad civil y las alianzas estratégicas Norte-Sur al respecto, que reclaman una mayor implicación en dichas políticas, ligadas a la mayor democratización, transparencia, enfoque de derechos humanos en las políticas de desarrollo, tanto en el contexto nacional de las políticas públicas de cada país como en el ámbito de la gobernabilidad mundial.

La reciente Comunicación de la Comisión Europea del pasado 7 de septiembre (COM(2011) 541 final, apoya claramente la profundización de las reformas que, sobre la base de los principios y objetivos que rigen la agenda de eficacia de la ayuda, deben afrontarse en el IV Foro de Alto nivel de Busán que tendrá lugar a finales de ese año. Lo que se pretende es una posición común de la UE en la Cumbre -recordemos que la UE es en su conjunto el mayor donante de AOD en el contexto internacional- que permita disponer de 4.000 millones de euros adicionales de ayuda oficial. Un compromiso en este contexto de cambio, que incluye una hoja de ruta con medidas de acción específicas para acreditar los avances en la calidad de la ayuda y asegurar la correspondiente rendición de cuentas, de donantes y receptores, en relación con los compromisos asumidos.

La mayor coordinación y focalización de la ayuda y de su programación entre los países miembros y con la UE, junto a la división del trabajo, la puesta en marcha

de los mecanismos de cooperación delegada, responde al reto político de «más y mejor ayuda» que late en este compromiso.

En cuanto a la posición española de cara al IV Foro de Alto Nivel de Busán, se desprende una clara orientación para avanzar en los objetivos y contenidos de la agenda de eficacia de la ayuda, siempre en el marco de una agenda amplia de desarrollo, pero manteniendo su enfoque como pilar para la consecución de los ODM, en el que además debe abordarse la eficacia de la financiación al desarrollo, buscando maximizar el uso estratégico y focalizado de la ayuda, para que ésta sirva a su vez de palanca o catalizador de otras políticas, actores e instrumentos de financiación para el desarrollo.

La cooperación Sur-Sur y triangular, como asociaciones al desarrollo y basadas en la horizontalidad de las relaciones entre países emergentes, y la relación de la agenda de eficacia con los mecanismos de financiación innovadora como la facilidad financiera para la inmunización FIM/GAVI o el mecanismo internacional de compra de medicamentos UNITAID para luchar contra el VIH/SIDA, la tuberculosis o la malaria, son algunos de los ejemplos que representan un aporte significativo de recursos para el desarrollo respecto de los que, junto a los recursos domésticos en cada país, la puesta en marcha de la tasa sobre transacciones internacionales con carácter global y la lucha contra la evasión fiscal, España se posiciona con firmeza para que se integren progresivamente en este proceso de cambio.

La igualdad de género es un elemento ineludible en la Agenda de Eficacia de la Ayuda y requiere el apoyo a las iniciativas específicas y asociadas que profundicen en la integración del enfoque de género en el desarrollo, en la línea marcada por el Plan de Acción de Género en el Desarrollo que la UE ha aprobado durante la Presidencia Española.

En todo caso y, como han confirmado las personas expertas que han comparecido en esta Subcomisión, el impacto de la crisis económica internacional, obliga a una ayuda más eficaz, haciendo más urgente los avances en la coherencia de políticas.

Como ha venido ocurriendo en los últimos cuatro años, España debe seguir realizando un esfuerzo por reducir el número de países receptores de nuestra cooperación al desarrollo. Así, conseguiremos un mayor impacto si concentramos nuestra AOD en los países de América Latina y el norte de África, Cuenca Sur del Mediterráneo y África Subsahariana; así como otros países de especial fragilidad, vulnerabilidad medioambiental o situación de emergencia.

Las prioridades geográficas, deben fijarse por tanto sobre la base de criterios y reglas explícitas y creíbles que sirvan para definir la asignación de la ayuda, por países y regiones. Estos criterios deben ser tanto técnicos como políticos. El objetivo debe ser, por un lado, trabajar prioritariamente con aquellos países que apuesten decididamente por luchar contra la pobreza y la desigualdad, no de una manera retórica, sino con compromisos concretos y políti-

cas claras y verificables. Por otro lado, prestando especial atención a aquellos países con los que mantenemos una relación satisfactoria de colaboración, que por lo general son aquellos identificados en las áreas geográficas de atención preferente establecidas en la Ley de Cooperación de 1998 (LCID). Estos criterios deben traducirse en una concentración geográfica, que reclaman la mayoría de los actores y organismos internacionales.

Al igual que con las prioridades geográficas, se han de focalizar la prioridades sectoriales, adaptadas al contexto y necesidades identificadas por los propios países en línea con los Marcos de Asociación-país acordados, siendo importante el establecimiento de un proceso de diálogo de diálogo en tres niveles: con los países socios (en la discusión de los Marcos de Asociación), con otros donantes (mediante las iniciativas de división del trabajo y cooperación delegada) y con los actores de la Cooperación Española (en los órganos de consenso y coordinación). También, como en las prioridades geográficas, una mayor división del trabajo entre donantes y focalización en las estrategias sectoriales ayudaría a aumentar el impacto de nuestras intervenciones.

Lo mismo ocurre con nuestras aportaciones a organismos multilaterales, la Cooperación Española habrá de hacer un esfuerzo de reducir el número actual de organismos hacia los que se dirigen las contribuciones españolas, que evite las duplicidades en el destino de los fondos. Este esfuerzo de reducción y concentración ha de venir precedido de un proceso de diálogo, evaluación y análisis de impacto para que pueda ser de utilidad a nuestra cooperación.

En cuanto a la cooperación descentralizada, la Cooperación Española ha de ser capaz hacer un esfuerzo de complementariedad, coordinación, armonización, redefinición y coherencia de políticas entre todas las Administraciones que, a día de hoy, hacen cooperación al desarrollo. De esta manera se evitarán duplicidades y se aumentará el valor añadido de la cooperación autonómica y local.

Por otro lado, la Cooperación Española tendrá que ser capaz de desarrollar nuevos instrumentos y mecanismos de financiación que ya figuran en el Plan Director como las alianzas público-privadas, la I+D en cooperación, el desarrollo del conocimiento vinculado a la cooperación o el apoyo presupuestario.

Finalmente, la Cooperación Española para ser una cooperación transparente y de calidad tendrá que disponer de unos verdaderos sistemas de indicadores, evaluación y medición de impacto.

Como se ha venido afirmando también en esta Subcomisión, la readaptación de los distintos instrumentos aplicables de la AOD (ayuda presupuestaria, ayuda sectorial, asistencia técnica), según el contexto de cada país (países en situación de conflicto, estados fallidos, países con procesos sin litoral ni recursos, países con procesos de cambios democráticos, países de renta media o PMA), forma parte de dicha agenda de cambio. Otras cuestiones son asimismo relevantes para la agenda del desarrollo

como la plena aplicación de los Convenios de la OIT para asegurar el trabajo decente en el marco de la actividad empresarial; la inclusión de reglas de comercio internacional más equitativas; la vigencia de los programas de condonación de deuda por desarrollo. También las cuestiones relacionadas con las regulaciones internacionales referidas a las industrias extractivas, las normas sobre licitaciones internacionales, la erradicación de los paraísos fiscales o las iniciativas sobre transparencia internacional, son cuestiones que, como hemos venido analizando, conforman la agenda de desarrollo internacional a construir en el futuro.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Esta Subcomisión, a pesar del escaso tiempo en el que han podido desarrollarse sus sesiones de trabajo y comparencias realizadas, como consecuencia de la disolución anticipada de las Cortes Generales fijada para el próximo día 27 de septiembre, ha ido haciendo un acopio de distintas aportaciones en cuestiones sustantivas del sistema de cooperación española relacionados con:

A) SOCIEDAD CIVIL

Una de las señas de identidad de la Cooperación Española es su amplio tejido asociativo que se manifiesta en un gran número de ONGD.

En este sentido, las ONGD son la expresión de la solidaridad ciudadana expresamente orientadas, diseñadas y constituidas para el fin de la cooperación al desarrollo y, por ello, son una parte importante de nuestra cooperación.

Es importante que sigamos avanzando en su profesionalización a través de la mejora de los recursos humanos y, especialmente, en el fortalecimiento de la sociedad civil.

No tenemos que olvidar, además, el importante papel de la sociedad civil como un actor clave de la rendición de cuentas y la transparencia.

Uno de los mayores problemas con los que se encuentran las ONGD radica en la compleja burocracia existente en el sistema de subvenciones de la cooperación internacional para el desarrollo en España, incluyendo la disparidad de normas entre las distintas Administraciones, lo que dificulta la eficacia, impacto y transparencia en el uso de los fondos.

El actual marco de subvenciones que ofrece la Cooperación Española está basado en el consenso para asegurar el rigor, la transparencia y eficacia en la asignación y destino de las subvenciones; sin embargo, el excesivo peso burocrático asociado a los procesos de justificación de las subvenciones, requiere a todas las ONGD muchos esfuerzos, desde las fases de formulación, seguimiento, justificación económica, a veces duplicidades entre distintas entidades donantes, en detrimento de actuaciones para conseguir una mayor

calidad e impacto en los resultados de desarrollo a alcanzar.

Todo lo anterior, debe afectar no solo a la Administración del Estado sino al resto de las Administraciones autonómicas y locales que intervienen como agentes en el sistema de cooperación al desarrollo.

Finalmente, es importante fortalecer la transparencia en las subvenciones que otorga la AECID mediante programas de trazabilidad, actualmente ya en marcha, que permitan un mejor seguimiento de las mismas.

B) COOPERACIÓN MULTILATERAL

La Cooperación Española tendrá que definir una nueva estrategia en lo que respecta a la cooperación destinada a los organismos multilaterales.

Esta estrategia deberá de basarse en una concentración de ayuda a los organismos que más se alineen con las estrategias definidas en el Plan Director de nuestra cooperación y que, además, muestren una mayor eficacia, impacto y resultados en el desarrollo de sus intervenciones.

Esta eficacia e impacto serán medidas a través de evaluaciones realizadas a los organismos en donde se tendrá en cuenta su nivel de ejecución e impacto en la intervenciones que realicen, en la línea de lo ya iniciado a través de los marcos estratégicos suscritos con los organismos priorizados, ya citados, del sistema de Naciones Unidas.

La función de las Instituciones Financieras Multilaterales es imprescindible, sobre todo, en relación con determinados países de renta media, que son los que más necesitan de esta cooperación financiera.

En cuanto a la AOD destinada a la Unión Europea, España tiene que seguir desempeñando un papel más activo en las políticas de desarrollo de la Comisión Europea, promoviendo en especial, junto a las fórmulas de Cooperación-Sur-Sur y de la cooperación triangular, la integración, dentro de estas políticas, de los países de renta media, sobre todo, de los países de América Latina y norte de África.

C) COOPERACIÓN DESCENTRALIZADA

La cooperación descentralizada tiene una larga tradición en España, anterior, incluso, a la promulgación de la Ley de Cooperación. Su desarrollo en los últimos 15 años ha sido vertiginoso, tanto en términos de desarrollo normativo y organizativo como en términos económicos, de tal forma que puede considerarse una especificidad en el contexto europeo y un rasgo diferenciador de la Cooperación Española.

Desde el año 1999, en que se aprobó la primera Ley Autonómica de Cooperación al Desarrollo hasta nuestros días, se han aprobado 16 Leyes de Cooperación autonómicas. Y en el ámbito local, numerosos Ayuntamientos y Diputaciones tienen una larga tradición y

elevados recursos económicos destinados a la cooperación al desarrollo.

En el momento actual, es importante llevar a cabo un proceso de reorientación, mayor complementariedad, racionalización y ordenación de todo el esquema de la cooperación descentralizada.

Este proceso debe obedecer a un esfuerzo de racionalizar y de buscar una mejor coordinación, armonización y complementariedad entre los diferentes actores, evitando la dispersión. Todos los principios impulsados a nivel internacional, como la Declaración de París, deben ser también puestos en práctica a nivel interno en la Cooperación Española.

Asimismo, también es necesario lograr un mayor nivel de especialización de la cooperación descentralizada, de tal forma que le confiera unas señas de identidad propias, que logren un mejor aprovechamiento de los recursos y una simplificación y reducción de los costes administrativos de gestión.

Todo ello, evidentemente, desde el pleno respeto a la capacidad de autogobierno de las distintas Comunidades Autónomas, a los compromisos expresados en sus Parlamentos y al diálogo con sus respectivas sociedades civiles.

D) INSTRUMENTOS

En la cooperación al desarrollo actual, hay que potenciar el uso de nuevos instrumentos innovadores. Instrumentos que, además, ya tienen cabida dentro de nuestra cooperación porque han sido incluidos en el último Plan Director.

Entre estos instrumentos, encontramos las alianzas público-privadas, la I+D en cooperación internacional, el apoyo presupuestario y/o sectorial, el FONPRODE como instrumento de cooperación financiera que incluye a los microcréditos, el desarrollo del conocimiento vinculado a la cooperación, junto a la puesta en marcha de nuevas relaciones horizontales de cooperación entre países en desarrollo como la Cooperación Sur-Sur y la triangular, o los nuevos mecanismos de financiación antes enunciados.

D.1) LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

Las Alianzas Público-Privadas permiten al sector público y al sector privado, con y sin ánimo de lucro, identificar un objetivo común, que desean alcanzar mediante la coordinación y asumiendo de forma conjunta riesgos y beneficios.

Para lograr el desarrollo no basta con los recursos e instrumentos tradicionales de la AOD, sino que cada vez son más importantes los flujos financieros privados para la financiación, el comercio y la inversión en los países en desarrollo.

Cada vez es mayor el reconocimiento de que el sector privado, a través de la inversión social empresarial y de las Alianzas Público-Privadas.

El papel del sector privado en la Cooperación Internacional, a través de las empresas, de los Departamentos de Responsabilidad Social Corporativa y de las Fundaciones filantrópicas, tiene que crecer y alinearse con los principios de la Agenda de eficacia de la Ayuda, aprovechando su conocimiento, su eficiencia y su operatividad.

Las Alianzas Público-Privadas para el desarrollo pueden ser utilizadas para un mayor rendimiento de la ayuda. Los gobiernos reconocen que el sector privado puede aportar asistencia financiera, pero también, conocimientos técnicos y de gestión, experiencia, y otros recursos, para resolver problemas que tradicionalmente se consideraban como públicos.

D.2) INSTRUMENTOS: LA I+D EN COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Para áreas prioritarias para la Cooperación Española y en particular para los países de renta media, las políticas de I+D constituyen uno de los ejes centrales.

Es en ese sector I+D donde mayores carencias se concretan y donde en mayor medida podemos apoyar su competitividad internacional y contribuir a la mejora de sus recursos humanos.

Y al mismo tiempo esto es una política doble dividiendo, porque también ayuda a nuestro propio sistema de I+D a mejorar en áreas como biotecnología o cambio climático.

La I+D de productos de salud destinados a cubrir las necesidades de las personas que viven países en vías de desarrollo sigue siendo extremadamente insuficiente.

Los Partenariados Público-Privados de Desarrollo (PDP) son asociaciones científicas no lucrativas que reúnen recursos y capacidades públicas y privadas con el objeto de investigar, desarrollar y promover el acceso a nuevas tecnologías de la salud para abordar enfermedades que afectan principalmente a los países en vía de desarrollo.

En este sentido, los Partenariados Público-Privados (PPP por sus siglas en inglés), pretenden cubrir esta brecha en la salud mundial a través de la gestión de colaboraciones de I+D entre los sectores público, filantrópico y privado para desarrollar nuevas herramientas de salud capaces de salvar millones de vidas y de hacer avanzar de forma drástica el nivel sanitario y de desarrollo en el mundo. Transcurrida más de una década desde la creación del primer PDP, el valor añadido que supone este nuevo modelo organizativo ha quedado patente en gran variedad de aspectos, dentro del ámbito de la salud mundial.

Hoy en día, los PDP tienen que enfrentarse a diversos obstáculos que jalonan el camino hacia el cumplimiento de su misión. Mientras que, sin duda, algunos de estos retos son de naturaleza científica, otros tienen que ver más con los retos inherentes a la realización de investigaciones clínicas en los países en vías de desarrollo o con garantizar el acceso a los productos de

salud finales. Sin embargo, quizá lo más importante dentro de la situación económica actual es que los PDP deben consolidar y aumentar su base de financiación para poder seguir desarrollando los productos de sus carteras de investigación hasta que puedan dar su fruto.

La I+D en salud global tiene la capacidad de acelerar la consecución de los Objetivos de desarrollo del Milenio.

Así, se hace imprescindible potenciar el uso de la I+D en la cooperación internacional.

D.3) APOYO PRESUPUESTARIO

El apoyo presupuestario es una herramienta que permite la canalización de recursos directamente a los presupuestos de los países en desarrollo, logrando unos mejores niveles de alineación y apropiación de las políticas locales.

Es importante garantizar que la Cooperación Española, más allá de cumplir con unos determinados porcentajes de AOD canalizados por esta vía, logre unas intervenciones de calidad, en las que se lleven a cabo todos los diagnósticos y asistencias técnicas necesarias, para lograr los objetivos perseguidos.

Por tanto, es una herramienta válida en determinadas ocasiones, con determinados países y bajo circunstancias concretas. No es una herramienta que se pueda utilizar de manera generalizada.

D.4) MICROCRÉDITOS

La utilización de los Microcréditos ha sido, desde su creación, un verdadero éxito en muchos países ya que han contribuido a que millones de personas, en muchos países en vías de desarrollo, hayan podido salir de la pobreza.

Parte del éxito de los microcréditos radica en que han permitido el acceso al crédito a muchas personas que estaban excluidas del sistema bancario.

En este sentido, los Microcréditos van dirigidos a conseguir el Objetivo número uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de Naciones Unidas ya que su finalidad principal es contribuir a la lucha contra la pobreza en los países en desarrollo mediante el fomento de los servicios microfinancieros.

D.5) LA GESTIÓN DE LA DEUDA EXTERNA

En España, el marco fundamental de la gestión de deuda externa viene dado por la Ley 38/06 Reguladora de la gestión de la deuda externa, Ley que fue aprobada gracias a la iniciativa del Parlamento.

La gestión de la deuda externa ha sido un instrumento adecuado para solucionar los problemas de sobreendeudamiento de muchos países en vías de desarrollo, habiéndose mostrado los programas de cancelación de deuda muy eficaces a la hora de liberar recursos económicos para financiar el desarrollo, una gestión cuyos avances también en la transparencia de este tipo de operaciones,

a través de los sucesivos informes del gobierno que, con periodicidad anual se debaten y remiten al Congreso, deberán consolidar esta política pública.

D.6) FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO

Las dificultades que existen en la actualidad para alcanzar los Objetivos de desarrollo del Milenio de Naciones Unidas no nos tienen que hacer renunciar a alcanzar dichos objetivos ni a renunciar a las cantidades necesarias para la financiación del desarrollo.

Sin embargo, no hay que hacer depender esta financiación únicamente de la Ayuda Oficial al Desarrollo; la comunidad internacional tiene que buscar nuevas fuentes de financiación que se basen en el consenso de la comunidad internacional como puede ser, por ejemplo, la Tasa a las Transacciones Financieras Internacionales o la eliminación de los paraísos fiscales.

Hay que continuar impulsando en la UE y en el G20 la creación de una Tasa a las Transacciones Financieras Internacionales destinada a la lucha contra la pobreza a escala mundial que sería una gran fuente de ingresos para la cooperación al desarrollo. Esta tasa requeriría un acuerdo internacional global para que se pudiera aplicar y se convirtiera en una herramienta eficaz.

Al igual que ocurre con la Tasa a las transacciones Financieras Internacionales, la supresión de los paraísos fiscales también podría convertirse en una fuente importante de financiación del desarrollo y en esta línea se debe seguir trabajando.

E) AYUDA HUMANITARIA

La Ayuda Humanitaria debe constituir una parte importante de la especialidad de la Cooperación Española, al ser uno de los frentes de necesidades crecientes, debido a la profusión de desastres naturales y humanos, crisis en Estados Frágiles y el impacto del Cambio Climático.

La Acción Humanitaria debe ser uno de los tres pilares en los que el Estado debe apoyarse en la atención a crisis humanas, de forma complementaria, de los medios diplomáticos y militares.

Además de reforzar su capacidad de respuesta en casos de crisis repentinas y de emergencias complejas, la Cooperación Española debería capitalizar y hacer valer su experiencia en los procesos de transición entre la emergencia, la reconstrucción y el desarrollo, donde España dispone de experiencia y valor añadido en contextos como Centroamérica, África y Oriente Medio.

En España se han producido avances importantes, siendo considerado internacionalmente como un donante fiable. Existen avances en los aspectos presupuestarios, en los mecanismos de gestión, la coordinación con la Cooperación Descentralizada, los Convenios con ONG, la previsibilidad de la ayuda y en su inserción en el sistema internacional de respuesta, especialmente el europeo.

No obstante, la Ayuda Humanitaria española debe seguir avanzando en aspectos como:

— Establecer criterios comunes que permitan una respuesta más coordinada entre los diferentes actores de la Administración Pública del Estado.

— Vincular más su acción, tanto con las tareas previas, la preparación para desastres, la reducción del riesgo, la prevención de los conflictos, como con las tareas posteriores de rehabilitación.

— Mejorar la coordinación con las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos, con medidas como la creación de un inventario de medios y capacidades en respuesta a emergencias.

— Destinar más recursos a las tareas de prevención de desastres.

— Realizar evaluaciones en el ámbito humanitario y establecer mecanismos de rendición de cuentas.

— Impulsar la utilización de alianzas públicos-privadas en el contexto de la acción humanitaria.

Esta Subcomisión estima que este Informe que se presenta contiene consideraciones y recomendaciones a tener en cuenta en el marco del consenso, desde el que siempre se ha trabajado en la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para abordar los desarrollos futuros en materia de cooperación internacional, y para el desarrollo del próximo Plan Director de la Cooperación Española, situando sus objetivos como eje de una política de Estado.

ANEXO

Actividades realizadas

CREACIÓN

La Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo en su sesión del día 30 de marzo de 2011, acordó, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados, de 26 de junio de 1996, la propuesta de creación de una Subcomisión para el estudio de las perspectivas de la cooperación internacional para el desarrollo española (BOCG núm. 560, serie D, de 20 de abril de 2011) (DS núm. 747).

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión de 5 de mayo de 2011, acordó la creación de la Subcomisión para «El estudio de las perspectivas de la cooperación internacional para el desarrollo española» (BOCG núm. 570, serie D, de 11 de mayo de 2011) (D.S. núm. 242).

OBJETO

El estudio de las perspectivas de la política española de cooperación internacional para el desarrollo y defi-

nir las posibles líneas y propuestas en el marco del Plan Director de Cooperación.

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

En los acuerdos que adopte la Subcomisión se aplicará el criterio del voto ponderado.

PLAZO PARA LA FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

La Subcomisión deberá emitir el dictamen objeto de la misma, antes de que acabe la presente legislatura. El mencionado dictamen, una vez aprobado por la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo junto con las conclusiones finales de los trabajos de la Subcomisión, se remitirá al Pleno de la Cámara para su debate y votación.

COMPOSICIÓN

La Subcomisión estará presidida por la Presidenta de la Comisión y estará integrada por tres representantes de cada uno de los Grupos Parlamentarios con más de 100 diputados en la Cámara y un representante de cada uno de los Grupos restantes.

La composición definitiva de la Subcomisión es la siguiente:

Presidenta: Dña. Delia Blanco Terán (GS).

D. José Luis Ábalos Meco (GS).

Dña. Yolanda Casaus Rodríguez (GS).

Dña. Margarita Pérez Herraiz (GS).

Dña. María Amparo Ferrando Sendra (GP).

D. Gonzalo Robles Orozco (GP).

D. Ignacio Uriarte Ayala (GP).

D. Carles Campuzano i Canadés (Grupo Catalán (GC-CiU).

Dña. María Nuria Buenaventura Puig (GER-IU-ICV).

D. Aitor Esteban Bravo (GV (EAJ-PNV)).

Dña. Ana María Oramas González-Moro (GMx).

Letrado: D. José María Codes Calatrava.

COMPARECENCIAS SOLICITADAS POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

— Dña. Cristina Narbona, Embajadora de España ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (GS).

— D. J.M. Fernández López de Turiso, Director General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo (GS).

— D. Enrique Guerrero, PSE, Comisión de Cooperación Parlamento europeo (GS).

- D. José Moisés Martín, Jefe Departamento de Cooperación Multilateral de la AECID (GS).
- D. Gonzalo García, Director General de Financiación Internacional en el Ministerio de economía y Hacienda (GS).
- Presidente de la Coordinadora de ONGD para el Desarrollo (GS).
- Vocal de Género de la Coordinadora de ONGD para el Desarrollo (GS).
- Representante de ONGD especializadas en materia de ayuda humanitaria de la Coordinadora de ONGD (GS).
- Representante de Médicos sin Fronteras (GS).
- Representante de la Plataforma 2015 y más (GS).
- Representante de la Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo (GS).
- Dña. Marta Ares (Directora de Cooperación en el Gobierno del País Vasco) (GS).
- D. José Antonio Alonso, Director del Instituto Complutense de Estudios Internacionales (ICEI) (GS).
- D. José Antonio Sanahuja, Profesor Departamento de Relaciones Internacionales, Facultad de ciencias Políticas y Sociología, Universidad Complutense de Madrid (GS).
- D. Manuel de La Iglesia-Caruncho, Doctor en Ciencias Económicas. Research Fellow en el Instituto de Estudios de Desarrollo en Sussex (Inglaterra) (GS).
- Dña. M^a Luz Ortega, ETEA- Responsable elaboración Estrategia de EpD de la Cooperación Española (GS).
- Dña. Manuela Mesa, CEIPAZ- Experta Educación para el Desarrollo, Consejo de Cooperación (GS).
- D. Silverio Egea. Director de la Asociación Española de Fundaciones (GP).
- D. Eduardo Sánchez. Presidente de la Coordinadora de ONGD (GP).
- D. Rafael Marcos. Universidad Rey Juan Carlos. (AECID) (GP).
- D. Manuel Sánchez-Montero. Consultora Trípode. (AECID) (GP).
- Dña. Macarena Cotelo. Fundación Promoción Social de la Cultura (AECID) (GP).
- D. Pablo Llano. CESAL. (AECID) (GP).
- D. Gonzalo Álvarez de Toledo. Asesor de AIDEAS (GP).
- D. Antonio Bonet. Director de ACE International Consultants (GP).
- D. Francisco Rey. IECAH (GP).
- Dña. Laura López de Cerain. Ayuntamiento de Madrid (GP).
- D. Percival Manglano. Director de Cooperación Comunidad de Madrid (GP).
- Dña. Esperanza Rivera. Responsable Cooperación CEOE (GP).
- Dña. Inés Ferguson Vázquez de Parga. TypsaTTecniberia (GP).
- D. Rodrigo de Rato Figaredo. Ex Director del FMI (GP).
- D. Andrés Rigo Sueda. Club de Madrid (GP)
- D. Juan López Dóriga. Ex Director de la Dirección General de Evaluación y Políticas de Desarrollo de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (GP).
- D. Luis Linde de Castro. Ex miembro del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (GP).
- D. Alfonso Rodríguez Maroto. AMREF Flying Doctors (GP).
- D. Javier Gavilanes. ONG CESAL (GP).
- D. Félix Fernández Shaw (GP).
- D. Luis Riera Figueras. Cooperación de la Comisión Europea (GP).
- D. Pablo Bandeira. Profesor Universidad CEU San Pablo (GP).
- D. Jesús Lizcano Alvarez. Transparencia Internacional (GP).
- D. Javier Sota. Profesor Universidad CEU San Pablo (GP).
- D. José Antonio Alonso. Director del Instituto Complutense de Estudios Internacionales. Universidad Complutense (GP).
- D. Víctor Martínez González. Fundación Ortega y Gasset (GP).
- Dña. Irene Milleiro. Intermon Oxfam (GP).
- Dña. Consuelo Crespo. UNICEF (GP).
- D. José María Medina. Plataforma de Salud (GP).
- D. Fernando Varela. EPTISA (GP).
- D. José Manuel Pinto. AGROCONSULTING (GP).
- D. José María Larrú. Universidad CEU San Pablo (GP).
- Dña. Iliana Olivie. Real Instituto Elcano (GP).
- Dña. Luisa Moreno. Universidad Rey Juan Carlos (GP).
- D. Gabriel Boichat. Planeta Salud (GP).
- D. Ernest Aibar. InnovaDS (GP).
- D. Pedro Alonso. Instituto de Salud Global (GP).
- D. Ariane Arpa. Directora General de Intermón Oxfam (GC-CiU).
- D. Aitor Zabalgoeazkoa. Director General de Médicos sin fronteras (GC-CiU).
- D. Juan Manuel Suárez del Toro Rivero. Presidente de Cruz Roja Española (GC-CiU).
- D. Pedro Alonso. Director del Instituto Salud Global Barcelona (GC-CiU).
- D. Sebastián Mora Rosado. Secretario General de Cáritas Española (GC-CiU).
- Dña. Myriam G. Abrisqueta. Presidenta de Manos Unidas (GC-CiU).
- D. Jaime Montalvo Correa. Presidente de Ayuda en acción (GC-CiU).
- D. Marcelo Abbad. Director General de la Fundación Intervida (GC-CiU).
- D. Paloma Escudero Pérez. Directora ejecutiva de UNICEF España (GC-CiU).

- D. Xavier Longan. Representante en España de la Campaña sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de Naciones Unidas (GC-CiU).
- D. Sonia Rubio Hernando. Presidenta de Greenpeace-España (GC-CiU).
- D. Eduardo Sánchez Jacob. Presidente de la Coordinadora de ONG para el Desarrollo España (GC-CiU).
- D. José Antonio Alonso Rodríguez. Director del Instituto Complutense de Estudios Internacionales (ICEI) (GC-CiU).
- D. Richard Youngs. Director General de FRIDE (GC-CiU).
- D. Jesús Núñez o Francisco Rey. Directores del Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH) (GC-CiU).
- Dña. Núria Camps i Vidal. Directora de AVALUA Anàlisi i Desenvolupament. Ex gerente del Fons Català de Cooperació al Desenvolupament (GC-CiU).
- Dña. Iolanda Fresnillo Sallán. Investigadora de l'Observatori del Deute en la Globalització (GC-CiU).
- D. Julián Egea Martínez. Presidente de la Asociación profesional de cooperantes (GC-CiU).
- D. Carlos Gómez Gil. Universitat d'Alacant (GC-CiU).
- D. José García Montalvo. Universitat Pompeu Fabra (GC-CiU).
- Dña. Marta Reynal. Universitat Pompeu Fabra (GC-CiU).
- D. Manuel Manunelles. U buntu (GC-CiU).
- Responsable de la Federación de Planificación Familiar Estatal FPFE) (GC-CiU).
- D. Carles Llorens. Director General de Cooperació al Desenvolupament de la Generalitat de Catalunya (GC-CiU).
- D. José Moises Martín Carretero, Jefe Departamento de Cooperación Multilateral AECID (GER-IU-ICV).
- D. José Antonio Alonso, ICEI (GER-IU-ICV).
- D. Pablo Martínez Osés, Plataforma 2015 y más (GER-IU-ICV).
- D. Eduardo Sánchez, Presidente CONGDE (GER-IU-ICV).
- D. J. Antonio González Mancebo, Director Fondo PNUD - España – OMD (GER-IU-ICV).
- D. David Ortiz, ACSUR - Consejo de Cooperación (GER-IU-ICV).
- D. Félix Ovejero, CCOO (GER-IU-ICV).
- Dña. Katty Cascante, Fundación Alternativas (GER-IU-ICV).
- D. Carlos Martínez, Presidente de AITAC (GER-IU-ICV).
- D. Daniel Luz, Observatori del Deute en Globalització (GER-IU-ICV).
- Dña. Elena Montobio, Jefa Departamento Sectoriales y Horizontales AECID (GER-IU-ICV).
- Dña. Gemma Cairó, experta Cooperación y Género (GER-IU-ICV).
- D. Carlos Sanchis, Presidente ACSUR - Las Segovias (GER-IU-ICV).
- D. Carmelo García, IEPALA (GER-IU-ICV).
- D. Javier Guzmán, Veterinarios sin Fronteras (GER-IU-ICV).
- D. José Masa, Alcalde de Rivas Vaciamadrid (GER-IU-ICV).
- D. José Pablo González, Presidente de la Comisión de Cooperación FEMP (GER-IU-ICV).
- D. Enrique del Olmo, Director Programa Descentraliza – FIIAPP (GER-IU-ICV).
- Dña. Marta Ares, Directora Agencia vasca de Cooperación (GER-IU-ICV).
- D. Antonio Zurita, Director Fondo Andaluz de Solidaridad FAMSÍ (GER-IU-ICV).
- D. Ignacio Martínez, Plataforma 2015 y más (GER-IU-ICV).

SESIONES DE LA SUBCOMISIÓN

- 10 de mayo de 2011: Sesión de constitución.
- 30 de mayo de 2011: Ordenación de los trabajos.
- 8 de junio de 2011: Celebración de las siguientes comparecencias:
 - D. Eduardo Sánchez Jacob, Presidente de la Coordinadora de ONGD para el desarrollo de España. (219/806).
 - D. Francisco Rey Marcos, Codirector del Instituto de Estudios sobre Conflictos y Ayuda Humanitaria IECAH. (219/807).
 - D. Rafael Marcos Aranda, Director Ejecutivo del Instituto Internacional de Ciencias del Comportamiento de la Universidad Rey Juan Carlos. (219/808).
 - D. Gonzalo Álvarez de Toledo, Asesor de AIDEAS. (219/809).
- 16 de junio de 2011: Celebración de las siguientes comparecencias:
 - D. José Antonio Sanahuja Perales, Profesor del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid. (219/817).
 - D. Javier de la Cal Pedroso, Representante de la Asociación Profesional de Cooperantes (APC). (219/818).
 - D.^a Esperanza Rivera Cabello, Responsable de Cooperación para el Desarrollo de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE). (219/819).
 - D. Carlos Gómez Gil, Profesor de Economía Aplicada de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Alicante. (219/820).

-
- 27 de junio de 2011: Celebración de las siguientes comparecencias:
 - D.^a Iliana Olivie Aldasoro, Investigadora principal del Área de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Real Instituto Elcano. (219/822).
 - D.^a Nuria Camps i Vidal, Directora de AVALUA. (219/823).
 - D. José Antonio Alonso Rodríguez, Director del Instituto Complutense de Estudios Internacionales (ICEI). (219/824).

 - 2 de septiembre de 2011: Ordenación de los trabajos.

 - 13 de septiembre de 2011: Celebración de las siguientes comparecencias:
 - D. Pedro Alonso Fernández, Director de Instituto de Salud Global. (219/863).
 - D. Gabriel Boichat Sancho, Responsable de Incidencia Política de Planeta Salud. (219/864).
 - D. Ernest Aibar Molano, Consultor Asociado de Innovación para el desarrollo social-InnovaDS. (219/865).

 - 14 de septiembre de 2011: Celebración de las siguientes comparecencias:
 - D. José María Fernández López de Turiso, Director General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo. (212/1550).
 - D. Manuel de la Iglesia-Caruncho García, Doctor en Ciencias Económicas. (219/855).
 - D. Rodrigo de Rato y Figaredo, Ex-Director del Fondo Monetario Internacional (FMI). (219/856).
 - D. Luis María Linde de Castro, Asesor de Dirección de Asuntos Internacionales del Banco de España. (219/854).

 - 15 de septiembre de 2011: Celebración de las siguientes comparecencias:
 - D.^a Marta Ares Godoy, Directora de la Agencia Vasca de Cooperación. (212/1553).
 - D. Juan López-Dóriga Pérez, Ex-Director General de Planificación y Evaluación de Políticas de Desarrollo. (219/857).
 - D. Pablo Bandeira Greño, Profesor de la Universidad CEU San Pablo. (219/866).
 - D. Carles Llorens i Vila, Director General de Cooperación al Desarrollo de la Generalitat de Catalunya. (212/1554).

 - 20 de septiembre de 2011: Aprobación por la Subcomisión de la propuesta de Informe.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**